

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y el principio de NE BIS IN IDEM en el distrito judicial de Huánuco, 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Céspedes Huatuco, Yersson Eduardo

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46222267

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:30 p.m. horas del día Diecisiete del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

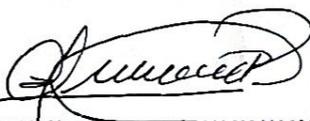
- MTRA. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO : PRESIDENTA
- MTRA. ROCIO JANETH RAMIREZ ROSALES : SECRETARIA
- MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL : VOCAL
- ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA : JURADO ACCESITARIO
- DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 499 -2023-DFD-UDH de fecha 12 de Mayo del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"TRATAMIENTO DE LOS CASOS DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **YERSSON EDUARDO CESPEDES HUATUCO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado..... por unanimidad... con el calificativo cuantitativo de 2.00... y cualitativo de suficiente.....

Siendo las 18:00..... horas del día Diecisiete del mes de Mayo del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino
DNI: 46026583
CODIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190
PRESIDENTA



.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
SECRETARIO



.....
Mtro. Alberto Peña Bernal
DNI: 22417435
CODIGO: 0000-0001-5253-2453
VOCAL



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Andy Williams Chamolí Falcón, asesor del PA Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento **Resolución N° 605-2020-DFD-UDH**, del Bachiller **Yersson Eduardo Céspedes Huatuco**, de la investigación titulada: **“TRATAMIENTO DE LOS CASOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL PRINCIPIO DE NE BIS IN ÍDEM EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019”**.

Puedo constatar que la misma tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin. **Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio** y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 26 de Julio del 2023.

Dr. Andy Williams Chamolí Falcón
DNI N° 43664627
ORCID N° 0000-0002-2758-1867
RENACYT N° P0035657

TESIS

ORIGINALITY REPORT

17 %	18 %	6 %	10 %
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	4 %
2	repositorio.unp.edu.pe Internet Source	1 %
3	repositorio.unsa.edu.pe Internet Source	1 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1 %
5	repositorio.utp.edu.pe Internet Source	1 %
6	Submitted to Universidad de Huanuco Student Paper	1 %
7	repositorio.udh.edu.pe Internet Source	1 %
8	dokumen.pub Internet Source	1 %
9	intra.uigv.edu.pe Internet Source	1 %



Dr. Andy Williams Chamolí Falcón
DNI N° 43664627
ORCID N° 0000-0002-2758-1867
RENACYT N° P0035657

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicado a mis padres quienes con tanto esfuerzo supieron guiarme en el camino universitario para consolidarme como profesional a costa de su amor.

AGRADECIMIENTOS

Sin Dios no podría haber logrado concluir mi carrera profesional, agradezco a él por la vida y salud que me ha brindado al igual que a mi familia, pudiendo con ello lograr cumplir una de mis metas.

Quiero agradecer el apoyo incondicional de mis padres que lo hicieron en todo momento de mi vida universitaria.

Así, también quiero agradecer a la Universidad de Huánuco y a los docentes de la Facultad de Derecho. El primero, por albergarme en sus claustros y los segundos, por transmitirme sus conocimientos y enseñanzas que me servirán en el ejercicio de esta noble profesión.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD .	23
2.2.2. PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM.....	29
2.2.3. MARCO JURISPRUDENCIAL.....	35

2.2.4. DERECHO COMPARADO.....	39
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	41
2.4. HIPÓTESIS.....	43
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	43
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	43
2.5. VARIABLES.....	43
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	43
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	44
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	44
CAPÍTULO III.....	45
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	45
3.1.1. ENFOQUE	45
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	46
3.1.3. DISEÑO	46
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
3.2.1. POBLACIÓN	47
3.2.2. MUESTRA.....	47
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .48	
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	48
CAPÍTULO IV.....	50
RESULTADOS.....	50
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	50
4.1.1. RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS.....	50
4.1.2. RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS.....	59
CAPÍTULO V.....	64
CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	64
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS.	64
5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES.....	67

CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	44
Tabla 2 Selección de la población	47
Tabla 3 Selección de la muestra.....	48
Tabla 4 Sobre la conducta determinante en los delitos de conducción en estado de ebriedad.....	50
Tabla 5 Sobre el bien jurídico tutelado en los delitos de conducción en estado de ebriedad.....	51
Tabla 6 Sobre la sanción que se impone a quienes cometen el delito de conducción en estado de ebriedad	52
Tabla 7 Sobre los casos de infracción de la norma administrativa con el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad	53
Tabla 8 Sobre el mismo contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) tanto en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad	54
Tabla 9 Sobre si se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea tanto en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad	55
Tabla 10 Sobre la justificación de condenar y sancionar simultáneamente por el mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad.....	56
Tabla 11 Sobre la vulneración del principio del ne bis in idem con la doble sanción (penal y administrativa) por el mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad	57
Tabla 12 Sobre la doble sanción penal y administrativo y su repercusión en la disminución de los hechos de conducción en estado de ebriedad.....	58
Tabla 13 Sobre la conducta determinante en la infracción de la norma administrativa de transporte al conducir un vehículo en estado de ebriedad	59
Tabla 14 Sobre el merecimiento de sancionar doblemente (penal y administrativo) al hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad.....	60
Tabla 15 Conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para sancionar administrativa y penalmente	61

Tabla 16 Se justifica la sanción penal y administrativa de manera simultánea por el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad.....	62
Tabla 17 Sobre la disminución de los hechos de conducción en estado de ebriedad debido a su doble sanción (penal y administrativa)	63

RESUMEN

La investigación se elaboró considerando como objetivo principal, determinar si los casos de conducción en estado de ebriedad tramitados penal y administrativamente vulneran el principio de ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco. Para ello se utilizó la investigación aplicada porque se enfoca en el uso práctico y aplicable de conocimientos existentes para resolver el problema concreto planteado. Se utilizó el nivel descriptivo y explicativo. Así como, el diseño no experimental correlacional. La muestra estuvo conformada por 1 juez y 2 especialistas judiciales del 1° Juzgado Unipersonal de Huánuco; 2 fiscales penales de la 4°FPPC de Huánuco y 5 funcionarios del área de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco. Para ello se utilizó como instrumento la guía de entrevista. La idea central de este texto es que se ha encontrado una vulneración del principio de ne bis in idem debido a la similitud entre el delito de conducir en estado de ebriedad y la infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad. Esto significa que ambas son similares en términos de contenido sustancial, material y procesal.

Palabras clave: Ne bis in idem, contenido sustancial, contenido material, contenido procesal, sanción penal y sanción administrativa.

ABSTRACT

The main objective of the research was to determine whether drunk driving cases prosecuted in criminal and administrative proceedings violate the principle of ne bis in idem in the Judicial District of Huánuco. For this purpose, applied research was used because it focuses on the practical and applicable use of existing knowledge to solve the specific problem posed. The descriptive and explanatory level was used. As well as the non-experimental correlational design. The sample consisted of 1 judge and 2 judicial specialists from the 1st Unipersonal Court of Huánuco; 2 criminal prosecutors from the 4°FPPC of Huánuco and 5 officials from the Transportation area of the Provincial Municipality of Huánuco. An interview guide was used as an instrument. The central idea of this text is that a violation of the principle of ne bis in idem has been found due to the similarity between the crime of drunk driving and the administrative infraction for drunk driving. This means that both are similar in terms of substantial, material and procedural content.

Key words: Ne bis in idem, substantial content, material content, procedural content, criminal sanction and administrative sanction.

INTRODUCCIÓN

Los accidentes de tránsito reflejan un alto índice de ocurrencia complicando cada vez más la situación de la seguridad pública en Huánuco, como a nivel nacional. La imprudencia del conductor, el exceso de velocidad y el consumo de alcohol son algunos de los principales factores que contribuyen a estas colisiones.

Los accidentes de tránsito ocasionados bajo estas principales causas son sometidos a un exhaustivo proceso de investigación para encontrar responsabilidades al respecto. Sin embargo, causa mayor atención los procesos de investigación que se realizan cuando proceden de la conducción de vehículo en estado de ebriedad y sobre ello se centra el presente estudio.

Cuando un ciudadano se ve implicado en un accidente causado por la conducción en estado de ebriedad, la administración pública lo persigue y le impone una sanción. Sin embargo, si el hecho tiene una trascendencia penal, el Ministerio Público realizará el proceso de investigación para sancionarlo penalmente. Esto también sucede en viceversa, es decir, cuando el órgano judicial impone la sanción y posteriormente la administración pública inicia el proceso administrativo para otra sanción por el mismo hecho.

Si se aplica primero la sentencia administrativa, la autoridad judicial no puede pronunciarse sobre el mismo delito en virtud del principio *ne bis in idem*. Así, una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho o uno similar si las figuras delictivas o la infracción administrativa y el tipo penal son idénticos en sus elementos esenciales. En este caso, debe aplicarse la segunda sanción y anularse la primera, independientemente del régimen jurídico que prevea la primera sanción.

Cuando las sanciones penales y administrativas y los procesos punitivos son expresiones del mismo *ius puniendi* estatal, el Estado trasciende su estructura organizativa y la separación de poderes en una sola entidad y puede sancionar y perseguir una sola vez.

A partir de estos razonamientos que se puso a discusión en la etapa

investigativa de la tesis, se muestra en los siguientes capítulos las posturas de los abogados de la administración de justicia y de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco que, siendo el tema muy controversial, resulta importante su debate y dialogo con los entes encargados de lidiar con los hechos de conducción en estado de ebriedad.

En el Primer Capítulo: Se presenta el problema que se investiga en la tesis, y se comienza con las preguntas de investigación, los objetivos, la justificación y las limitaciones del estudio.

En el Segundo Capítulo: Se desarrolla la teoría relevante, incluyendo los antecedentes del estudio a nivel internacional, nacional y local, así como las bases teóricas, las variables, la forma de medir las variables y la definición de términos clave.

En el Tercer Capítulo: Se detalla la metodología del estudio, incluyendo el tipo y nivel de investigación, el diseño, la población y muestra que se estudian, así como los instrumentos utilizados para recopilar y procesar la información.

En el Cuarto Capítulo: Se muestran los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recopilación de datos, los cuales se presentan en forma de tablas y gráficos descriptivos.

En el Quinto Capítulo: Se analizan y discuten los resultados, comparándolos con los antecedentes y las hipótesis previamente establecidas en el estudio.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones del estudio, junto con la bibliografía consultada y los anexos apropiados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema de seguridad pública que se vive actualmente se refleja en el elevado índice de accidentes de tránsito. Según la Estrategia Sanitaria de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito del Ministerio de Salud (2018) indica que: “Las tres principales causas de los accidentes de tránsito son: la imprudencia del conductor (29,37%), el exceso de velocidad (28,85%) y el consumo de alcohol (7,67%)”. (p. 26)

Así mismo, según el Diario Gestión (2019): “De acuerdo a estadísticas de la Policía Nacional del Perú, conducir en estado de ebriedad es la tercera causa de accidentes de tránsito en el país. Sólo en 2018 se registraron 6,602 siniestros ocasionados por conductores ebrios”. (p. 3)

Sin embargo, al producirse este tipo de hechos ocasionados por conducir en estado de ebriedad, el Estado aplica su poder sancionador, que se denomina correctamente *ius puniendi*. Esta potestad se ejerce a través del Derecho Penal y del Derecho Administrativo.

El juez está facultado para imponer la pena combinada de inhabilitación, además del pago de la indemnización civil, así como la pena privativa de la libertad, a aquel que conduzca un vehículo en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, estupefacientes, etc.

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (2021) a través del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito señala que:

Las Infracciones y Sanciones están contempladas en el Título VII. Las infracciones son el tema del Capítulo I. La tipificación y calificación se encuentran en la Sección II. La tipificación y calificación de las infracciones se trata en el artículo 296, que establece que: Las infracciones de tráfico de los conductores de vehículos a motor y de

bicicletas u otros ciclos son las contenidas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tráfico Terrestre-I. Conductores de vehículos a motor, y, III. Conductores de bicicletas u otros ciclos, que, como Anexo I, forma parte de este Reglamento. (p. 51).

En el Anexo I, se establece la falta con el código M2: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo” (p. 174). Siendo así, una infracción cuya calificación es muy grave sancionable con 50% de una UIT, suspendiendo su licencia por un periodo de tiempo de 3 años, así como el internamiento preventivo del vehículo objeto del hecho.

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (2021) en el artículo 308 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que: “Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar” (p. 56).

A partir de este articulado, en la práctica se producen muchos casos con doble sanción administrativa y penal. Sucede que cuando se ejecuta un operativo policial y ante una eventual intervención de un particular a bordo de un vehículo motorizado, el mismo que al someterse al dosaje etílico se evidencia la cantidad de gramos de alcohol en la sangre no permitido. Una acción inmediata es la elaboración del documento policial donde mencione el resultado del dosaje etílico practicado, así como la imposición de la papeleta por la infracción cometida. Sin embargo, ese mismo hecho es tomado por el Ministerio Público debido a que se encuentra dentro de los presupuestos para la configuración del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en agravio de la sociedad; generándose una vulneración al principio del ne bis in idem.

Sin embargo, el poder punitivo del Estado no es ilimitada, sino que se

encuentra debidamente encuadrada en diversos presupuestos y dominados por ciertos principios, necesarios para proteger al individuo de una excesiva y desproporcionada actividad represora del Estado. Es así que encontramos el principio del ne bis in idem reconocido de manera expresa en el artículo 246, inciso 11 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que se traduce en el derecho de los ciudadanos a no ser perseguidos ni condenados dos veces, ya sea en un mismo procedimiento, como el penal, o en procedimientos distintos: uno penal y otro administrativo. Tal es así, que el artículo III del Código Procesal Penal ha reiterado que este principio rige para las sanciones penales y administrativas y, en todo caso, el Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo.

En este caso concreto, está muy claro que se puede ser objeto de ser sancionado administrativa y penalmente por la misma infracción, con independencia de que las sanciones se cumplan de forma simultánea o sucesiva. No hay complejidad adicional en el contraste procesal de la identidad del sujeto y del hecho, y tanto las infracciones como los delitos que suponen conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o drogas mantienen el mismo bien jurídico tutelado que viene a ser la seguridad pública. Tanto las infracciones como los delitos que implican conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o drogas tienen los mismos elementos esenciales (sujeto, hecho y fundamento). Es decir, se trata de una sola infracción del ordenamiento jurídico, por lo que no sería adecuado aplicar varias penas diferentes por el mismo hecho.

Cuando las circunstancias que están siendo investigadas por la autoridad administrativa tienen la potencialidad de ser catalogadas como actividad delictiva, consideramos que la administración pública del Estado debe abstenerse de iniciar o continuar un proceso administrativo que tenga por finalidad sancionar al conductor. En este tipo de situaciones, el órgano administrativo está obligado a comunicar las actuaciones al Ministerio Público, aunque éste ya tenga conocimiento del hecho en cuestión.

Dentro de este marco normativo, se establece los límites de cumplimiento del principio del ne bis in idem en los casos antes descritos,

para ello, el estudio plantea las siguientes interrogantes que sirvieron de directriz a la investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida los casos de conducción en estado de ebriedad tramitados penal y administrativamente, vulneran el principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?

1.2.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS

SP₁ ¿En qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido sustancial del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?

SP₂ ¿En qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido material del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?

SP₃ ¿En qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido procesal del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida los casos de conducción en estado de ebriedad tramitados penal y administrativamente, vulneran el principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁ Explicar en qué medida la sanción penal y administrativa en los

casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido sustancial del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

OE₂ Explicar en qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido material del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

OE₃ Explicar en qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido procesal del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Dentro del círculo de la justificación teórica, el estudio abarcó criterios teóricos sobre la vulneración del principio del ne bis in idem en los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, esto permitió analizar dentro del marco legal (administrativa y penalmente), lo que va generar como resultado de la investigación, un aporte teórico a la comunidad científica y jurídica.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se justifica desde la perspectiva práctica porque el estudio de la vulneración del principio de ne bis in idem en los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, permitió aplicar adecuadamente el marco normativo de la infracción por conducción de vehículo en estado de ebriedad respetando el principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Dentro de la justificación metodológica, el estudio requirió la

elaboración y ampliación del instrumento de la guía de entrevista que ha permitido la recolectar información para la investigación.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

No se presentaron limitaciones en el desarrollo del presente estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La utilización de los recursos, en la investigación requirió los recursos humanos necesarios en su desarrollo, contándose con las personas adecuadas para dicha tarea. Asimismo, todos los servicios y recursos materiales necesarios que podrían ser utilizados en el proyecto ya se encontraban en el lugar, por lo que no hubo mayor problema para adquirirlos o emplearlos.

En cuanto a la viabilidad financiera y/o económica, el estudio ha requerido realizar algunos gastos y coste respecto de determinados bienes y servicios que fueron útiles para el normal desarrollo del estudio, y también respecto a aquellas que han sido necesarias y urgentes en el momento, lo que garantiza que la elaboración del presupuesto sea factible.

En resumen, este estudio pudo llevarse a cabo con éxito porque contó con los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para ello.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Ecuador, Bajaña, A. (2019), abordó la investigación “Vulneración del Principio Non Bis In Ídem en materia de Tránsito”, cuyo objetivo principal fue elaborar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie que la actual aplicación del Código Orgánico Integral Penal en la que se respeta a las penas que se imponen en las contravenciones de tránsito vulnera el principio de non bis in ídem, para ello a través del tipo de investigación cuantitativo se computó a través de los datos que se obtuvieron de la muestra que fueron 99 personas encuestadas (juzgadores, abogados libre y agentes de la fiscalía). Los resultados permitieron establecer la relevancia en la práctica de una crítica al contenido del principio de non bis in ídem aplicado a las contravenciones de tránsito. Debido a ello, en el estudio se logra demostrar que el principio de prohibición de doble juzgamiento es un mandato que dirige el proceso penal, de tal manera que esta proscrito dentro de cualquier procedimiento establecer dos penas por un mismo hecho. Por lo que, bajo este principio se restringe la posibilidad de que exista un cúmulo de sanciones, por lo que no debe de sancionar varias veces a los infractores de tránsito por un mismo hecho.

En Argentina, Santiago (2008) abordó la investigación sobre “El Principio Ne Bis In Idem la prohibición de doble sanción y de doble enjuiciamiento penal en el Derecho”, siendo su objetivo principal analizar en detalle dogmático en el escenario disruptivo donde se aplica el ne bis in ídem. Y por medio del método analítico de investigación el autor recopila información bibliográfica para pasar a su análisis respectivo. El autor de este análisis dogmático procesal señala que el concepto de ne bis in ídem procesal prohíbe que se inicie un segundo

proceso contra el mismo sujeto por los mismos hechos y motivos una vez finalizado el primer proceso. Además, la tesis destaca el hecho de que una importante plasmación de esta característica es la restricción a la reapertura de causas penales cerradas como un importante tema de discusión. Sólo desde el punto de vista del ne bis in idem interno es evidentemente una conclusión crucial (del mismo tribunal nacional o internacional). El estudio pone un fuerte énfasis en las posibles repercusiones de la norma procesal referido al ne bis in idem, que representa una prohibición de repetir etapas del procedimiento ya terminadas, en particular el juicio en su sentido más literal, así como la posterior prohibición de cualquier actividad relacionada con el procedimiento. Sin embargo, esta interpretación de la garantía es muy común en los países anglosajones, a pesar de que no se ha tenido en cuenta en ninguno de los sistemas investigados.

En España, Hernández (2013) abordó la investigación sobre “El Non Bis Idem en el ámbito sancionador: Estudio comparado de los sistemas español y mexicano”, que, a través del método analítico de investigación, el autor se propone analizar y describir los aspectos dogmáticos y procesales que circundan en la aplicación del ne bis in idem. En la bibliografía sobre este principio, el autor dice que el non bis in idem significa que no se puede castigar 2 veces por lo mismo. Esto es lo que se entiende por doble castigo en el caso mexicano. De forma similar en España sólo implica el reconocimiento en su vertiente material pero no procedimental, ya que se refiere a sanciones y no al procedimiento de imposición de las mismas.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Perú Chaiña (2019) abordó la investigación sobre los “Conflictos Constitucionales por la repercusión penal y administrativa de los delitos de peligro común ante la violación del Principio Ne Bis In Idem, Arequipa 2016” siendo su objetivo principal la de analizar respecto de los conflictos constitucionales de dicho principio a fin de esclarecer el ámbito de su aplicación y sus alcances positivos y

negativos. El autor utiliza este contexto para destacar cómo los agentes del sistema de justicia y de la administración pública, de justicia y las administrativas encargadas de los procesos administrativos sancionadores aplican el principio de ne bis in idem, donde se evidencia como requisito la existencia de la triple identidad: identidad de persona (deben ser los mismos sujetos), identidad de hecho (relacionada a la misma acusación), e identidad de fundamento.

En Perú, De La Cruz y Mamani (2019) abordaron la investigación sobre “Conducción en estado de ebriedad y su paradoja al Principio Ne Bis In Idem en Lima Sur 2018 – 2019” señalando que existe una paradoja entre el principio de ne bis in idem en función al delito de conducción en estado de ebriedad respecto al derecho administrativo y al derecho penal considerando sus causas y consecuencias. El tipo de investigación que se utilizó fue básico puro por el hecho de generar aportes a la teoría, considerando además el diseño descriptivo correlacional en función a las variables que se plantearon, a través de la contrastación de las hipótesis se ha coincidido con los resultados encontrados la misma que explica la existencia de una paradoja con respecto a los efectos que se plantea ante una conducta delictiva pero que es importante entender que es el elemento sobre el fundamento de dicha conducta por la cual las vertientes se establecen de manera clara y concreta en función de aplicar tanto una sanción penal como una sanción administrativa.

En Perú, Montano (2017) abordó la investigación sobre “Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial. Lima, 2017”, su objetivo principal era examinar, dentro de los límites del ne bis in idem, los procedimientos que se siguen cuando los agentes del orden intervienen en incidentes relacionados con la conducción bajo los efectos del alcohol. En la misma línea, el tipo de diseño que se empleó fue un estudio de casos, lo que vino determinado por el método que se utilizó y el plan metodológico que se iba a seguir. Para ello, se utilizó un cuestionario en forma de guía de entrevista, que se entregó a varios especialistas (juez, abogado

litigante, PNP y abogado que enseña Derecho Constitucional). Y los resultados sugieren que el concepto ne bis in idem se cumple en los procedimientos que se llevan a cabo en el caso de los agentes de la ley que están involucrados en incidentes de conducción en estado de ebriedad. Para lograr este objetivo, tuvo como base el uso de metodología cualitativa, es decir, la fundamentación teórica utilizada, la metodología de recogida de la información mediante entrevistas y el examen de la fuente de análisis documental que provengan del propio análisis de las resoluciones y sentencias que se dictaron al respecto. Las conversaciones mantenidas con los líderes del sector proporcionaron un respaldo adicional a toda esta información.

En Perú, Ríos (2017) tuvo como objetivo principal de la investigación que realizó sobre la "Relación entre la aplicación del principio de ne bis in idem y los casos de conducción en estado de ebriedad, en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 - 2015" fue determinar el aspecto relacional entre el ne bis in idem y los diversos casos por conducir un vehículo en estado de ebriedad. Para ello, se utilizó el tipo no experimental y un diseño descriptivo – correlacional para las variables en estudio. La población estuvo conformada por expedientes judiciales, siendo la muestra de 60 expedientes utilizando para ello, la ficha de recolección de datos. Los resultados indican que en el 88,3% de los casos, la consecuencia más frecuente fue la inaplicabilidad del principio ne bis in idem en la resolución que da por concluida en los procesos llevadas a cabo en el Juzgado, lo que generó un perjuicio económico en el 53% de los casos. Este fue el resultado de la no aplicación del principio en las condenas emitidas en dichos casos que fue objeto de trámite ante el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto. Por otro lado, la incredulidad en el sistema judicial fue citada por el 11% de los imputados como el resultado que se produjo con menor frecuencia a su juicio.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco, Miraval (2017) abordó la investigación sobre las

“Implicancias del Ministerio de Transportes en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María 2016” considerando como objetivo principal deslindar de qué manera se cometen los delitos por conducción vehículo bajo los efectos del alcohol. Para ello se empleó el método histórico comparativo que permite determinar fenómenos que ocasionan accidentes y establecer la semejanza entre dichos accidentes. Se hizo uso el diseño no experimental descriptivo correlacional permitiendo medir la relación entre las variables. Se tuvo como población a conductores de vehículos, siendo la muestra 29 conductores de autos, 38 de camionetas, 05 de ómnibus, 8 de camión y 5 de trimovil a quienes se les aplicó la guía de entrevista. Los resultados consisten en establecer que el método a seguir en el caso de un factor que influya en el accidente de tráfico como es la conducción bajo los efectos del alcohol y que este produzca lesiones importantes y absolutas, así como la muerte, la figura es considerada como culpable. Además, para demostrar que los accidentes de tráfico pueden causar lesiones graves y permanentes y la muerte, y que el Estado no protege a las personas de acuerdo con las normas y leyes que ya están en vigor. Para demostrar que el Estado no protege a las personas de acuerdo con las normas y leyes que ya están en vigor, y para demostrar que el Estado no protege a las personas de acuerdo con las normas y leyes que ya están en vigor.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

El Congreso de la República del Perú decretó en 1991 el Código Penal, que incluye en su Título XII delitos contra la seguridad pública, en su artículo 274 señala que:

Aquellos que, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, manejen o maniobren cualquier tipo de vehículo motorizado (categorías L, M y N), instrumento o herramienta serán sancionados con pena privativa de libertad de hasta un año o con

una multa mínima de 30 días y una máxima de 50 días-multa, además de una inhabilitación. La cantidad de alcohol en la sangre no debe ser mayor a 0.5 gramos por litro. (p. 173)

2.2.1.1. CASUÍSTICA

Según Pereira (2005):

La presencia de alcohol en la sangre de un sujeto (A) mientras manejaba su vehículo fue confirmada por una prueba de embriaguez que reveló una concentración de 0,61 gramos por litro. Esto fue respaldado por una prueba de dosificación etílica realizada en la comisaría. Como resultado de su conducta, se inició un procedimiento administrativo contra él, lo que resultó en una multa de 1.900 nuevos soles y una sanción administrativa. (p. 356)

Además, como resultado de los mismos hechos mencionados anteriormente, la licencia de conducir del sujeto (A) fue suspendida por un año. Luego, el 14 de febrero de 2004, se inició una investigación penal en su contra. Finalmente, en el proceso penal, fue condenado a un año de prisión por infringir el artículo 274° del Código Penal.

El marco organizativo de las leyes penales y los reglamentos administrativos que regulan este tipo de sucesos que son bastante comparables entre sí. La comparación de las dos normas jurídicas revela que ambas comparten una estructura similar, que consiste en el supuesto de hecho, la cosa que se protege con ellas y la finalidad a la que sirven.

2.2.1.2. SUPUESTO DE HECHO

Según Pereira (2005):

Tanto la norma penal como la administrativa requieren que la persona tenga de 0.5 g/l o más de alcohol en la sangre para

ser aplicadas, pero no especifican cuándo se deben aplicar cada norma. Por lo tanto, la conducta del sujeto (A) encaja perfectamente en los supuestos de hecho de ambas normas. (p. 356)

2.2.1.3. OBJETO DE PROTECCIÓN

Según Pereira (2005) señala que:

Tanto los preceptos normativos de la administración pública y del derecho penal tienen por finalidad la protección de la seguridad pública, es decir, sirven para proteger las normas básicas de la sociedad. Esto también se deduce de la decisión. En otras palabras, ambas normas mantienen la seguridad de las personas en las carreteras (no tienen un fin en sí mismas). (p. 358)

2.2.1.4. FUNCIÓN DE LAS SANCIONES

Según Pereira (2005) referido a este tercer elemento señala que:

Lo único que tienen en común estas normas jurídicas es que la sanción penal y la sanción administrativa son iguales. Esto se debe a que ambas sirven a la misma finalidad, que, como ya hemos dicho, no es obvia sino oculta. Es decir, la sanción penal y la sanción administrativa son lo mismo en estas normas. (p. 359)

Ambas sanciones tienen la sincera intención de disuadir a las personas de volver a realizar la conducta problemática en cuestión.

Según Jalvo (2010), señala que:

Se ha demostrado que ambas reglas tienen la misma forma. Aunque dos reglas que tienen el mismo propósito de castigo

no tienen por qué ser diferentes, el hecho de que haya una diferencia entre ellas, que pensamos que es cuantitativa, es lo que las hace diferentes. (p. 241)

Desde esta perspectiva, se podría decir que la norma administrativa para la puesta en peligro leve y la norma penal para la puesta en peligro sustancial son equivalentes.

2.2.1.5. EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El derecho administrativo sancionador siempre se aplica cuando el Estado y los ciudadanos tienen interacciones. Esto significa que se puede ver en cualquier situación de la vida diaria en la que el Estado está involucrado o supervisa ciertas actividades.

2.2.1.6. TESIS SOBRE LA ARTICULACIÓN PENAL - ADMINISTRATIVA

Según Jaén (2003):

No hay una gran diferencia entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador en cuanto a lo que abarcan. Esta idea, que se denomina "tesis unitaria", se presenta como una conclusión clave. (p. 101)

Otros estudiosos, en cambio, opinan que la distinción es cualitativa, es decir, que ambos son órdenes jurídicos distintos. Este punto de vista es el que se denomina tesis de la distinción. Además, hay perspectivas que se consideran intermedias, como la posición ecléctica, que hace una relevancia diferencial siendo de carácter cuantitativa pero que también mantiene rasgos de carácter cualitativo.

2.2.1.7. PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES

2.2.1.7.1. EN EL MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo con Nez (2009) que hace referencia al Dictamen No385- 2006 emitido el 12 de febrero de 2007, en el cual señala que:

El derecho penal y administrativo, y las penas por violarlos, son ejemplos del derecho del Estado a castigar a las personas. Además, el derecho administrativo también puede ser utilizado para sancionar a aquellos que violan el derecho penal o administrativo. La garantía constitucional de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho puede ser aplicada en casos de infracciones administrativas relacionadas con el tráfico y el estado de embriaguez. (p. 56)

2.2.1.7.2. EN EL PODER JUDICIAL

Quinteros (2007) cita la sentencia del Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima del 28 de marzo de 2005 sobre el Habeas Corpus en el caso 078-2005, señalando:

- (...) 76.- La sentencia aceptada no pretende ignorar la grave circunstancia de alarma social y peligro que se ha creado en nuestro entorno como consecuencia de los frecuentes accidentes de tráfico; sin embargo, la gravedad de esta circunstancia no es motivo para desconocer las garantías fundamentales de las personas, que fueron establecidas específicamente para restringir y no hacer excesiva o arbitraria el actuar del Estado.
- (...) 77.- A fin que no exista dos sanciones, los dos conjuntos de sanciones no deben cubrir la misma cosa. Esto es así porque el principio ne bis in idem dice que

el mismo comportamiento de la misma persona no puede ser castigado ni por el sistema de sanciones penales, ni por el sistema de sanciones administrativas cuando ambos tipos de sanciones se basan en lo mismo (p. 261).

2.2.1.7.3. EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En cuanto a la violación de la regla ne bis in idem, el Tribunal señala “que esto no ha ocurrido porque el demandante fue sancionado por la infracción con la suspensión de su licencia de conducir”. Este fue un proceso administrativo.

Así lo señaló el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 7818-2006- PHC/TC en el caso Toledo Touzet en 2008:

(...) 7. En cuanto a la vulneración del ne bis in idem, en similar sentido, no se ha convalidado la supuesta vulneración de la razón de ser de las resoluciones judiciales porque la demandada ha operado dentro del ámbito de sus competencias y conforme a la ley. (p. 12)

2.2.1.7.4. EN LA ADMINISTRACIÓN

La tendencia distintiva que se observa en los tribunales superiores del país se refleja en las declaraciones administrativas y sigue el mismo patrón.

Según Alcócer (2006), quien cita la Resolución Viceministerial N°547- 2005-MTC/03, en donde los siguientes argumentos que desestimó la solicitud de un administrativo de anular la sanción impuesta en sede administrativa:

En su recurso, el [administrativo] dice que el agraviado sancionó al recurrente (...) al mismo tiempo que el

agente de la administración deriva el caso al Poder Judicial a efectos de denunciar penalmente, que le valió una condena de un año de prisión y el pago de una indemnización civil al MTC. En este caso, el que se siente perjudicado es el MTC. Esto hace que parezca que en realidad se haya producido una doble sanción por un mismo hecho por lo que la resolución administrativa que lo sancionó en primer lugar debería ser anulada porque lo sancionó en primer lugar (...) [Las pruebas demuestran que el acusado fue multado] porque no siguió una norma administrativa al dirigir una emisora de radio sin licencia, lo que era contrario a la ley en ese momento. Así lo demuestra el hecho de que el acusado fue multado [según el expediente] (...). Así pues, siendo que ambos casos se refieren o se fundamentar sobre la base de los mismos hechos no significa que se aplique la regla del ne bis in idem, ya que los casos versan sobre cosas diferentes. Esto es así porque el bien jurídico protegido cuando el recurrente recibió una sanción penal era diferente del bien jurídico protegido cuando se le impuso una sanción administrativa. (p. 10)

2.2.2. PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM

El artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú trata sobre la prohibición de revivir procesos que han concluido con sentencia ejecutoriada. La idea detrás de esta disposición es proteger los derechos del individuo, evitando que sea perseguido dos veces o de manera distinta a lo previsto originalmente. Además, el Tribunal Constitucional del Perú ha analizado esta materia en varias ocasiones, profundizando en los aspectos materiales y procesales que implica.

Según San Martín (2003):

La norma de que "nadie debe ser castigado dos veces por el mismo acto" significa que una persona no puede ser sancionada dos veces por el mismo error, porque esto sería un abuso del poder punitivo y va en contra de las garantías del Estado de Derecho. Por lo tanto, una persona no puede ser castigada dos veces por el mismo error si los objetos, hechos y motivos de la sanción son los mismos. (p. 77)

2.2.2.1. ELEMENTOS DEL PRINCIPIO NE BIS IN ÍDEM

Para aplicar el ne bis in idem, como principio fundamental, es necesario que, entre la identidad del sujeto, la contextualización de los hechos y los fundamentos sean coherentes entre sí.

a) Identidad de Sujeto

Hace una referencia de pasada a una garantía individual al referirse a que la única persona que no tiene que ser objeto de una nueva o similar intervención estatal es aquella a la que el Estado extiende su poder sancionador.

Para que se cumpla esta condición, la persona que fue castigada o que está siendo procesada por hacer algo ilegal debe ser la misma persona que será castigada o procesada por el mismo delito. Desde este punto de vista, la identificación subjetiva se refiere a la persona que se cree que ha realizado el acto ilegal, no a las personas que se cree que son las víctimas del acto ilegal.

Desde este punto de vista, el requisito conduce al principio ne bis in idem, tiene por finalidad garantizar la seguridad social o pública. Esto se debe a que el principio sólo se aplica a la persona que ha sido castigada o procesada anteriormente. No tiene un efecto amplio, y mucho menos en apariencia. Lo que debe ser aplicada únicamente a la persona que ha sido sancionada o procesada con anterioridad.

Así pues, la identidad de la persona procesada en una acusación múltiple es una condición necesaria para el efecto negativo del principio, que es evitar una nueva acusación cuando la última ya ha terminado o se está iniciando otra al mismo tiempo. Y lo malo del principio es que evita que se vuelva a acusar a las personas una vez finalizado el primer caso. En ambos procesos penales, la persona juzgada debe ser la misma. Los códigos modernos dicen que un acusado es alguien que ha sido identificado como la persona que hizo el acto o que participó en él frente a cualquiera de las jurisdicciones dentro de un proceso penal. En ambos casos penales, esta persona debe ser el mismo acusado.

b) Identidad de Hechos

Según San Martín (2005), “constituye una realidad potencialmente fáctica, y no una igualdad de calificación jurídica, lo que puede traducirse como en términos básicos, el hecho es el mismo”. (p. 132)

El hecho que inspiró una sanción anterior debe ser el mismo por el que se prevé sancionar al mismo individuo que la sanción anterior. En el mismo sentido, el hecho que fundamenta un procedimiento o proceso debe ser el mismo por el que se pretende iniciar otro contra el mismo individuo para que sea válido.

Ahora bien, ¿cuál de estos dos hechos es el que demuestra por qué hay que utilizar el non bis in idem en este momento? Hay dos maneras de responder a esta pregunta. En primer lugar, podemos reconocer que se trata de una referencia a un hecho fáctico. En segundo lugar, podemos considerar la idea de que el hecho más importante para averiguar la identidad de un hecho es aquello que tienen coincidencia respecto de la calificación jurídica onormativa con el hecho mismo.

Este requisito también nos pone en una posición en la que

tenemos que hacer un montón de suposiciones abstractas que no son el objetivo de esta investigación. Esto se debe a que el mismo hecho podría entrar en diferentes categorías legales, pero en el momento en que ocurrió, se ordenó archivarlo bajo una determinada categoría. Después, se cambiará para que encaje en otro tipo de delito o infracción administrativa, pero esto no será posible porque el requerimiento se basa en un hecho o evento histórico.

c) Identidad de Fundamento

Según San Martín (2005), "constituye una realidad potencialmente fáctica, y no una igualdad de calificación jurídica", lo que puede traducirse como "en términos básicos, el hecho es el mismo" (p. 132).

El hecho que inspiró una sanción anterior debe ser el mismo por el que se prevé sancionar al mismo individuo que la sanción anterior. En el mismo sentido, el hecho que fundamenta un procedimiento o proceso debe ser el mismo por el que se pretende iniciar otro contra el mismo individuo para que sea válido.

Respecto al impedimento o inadmisibilidad de la doble persecución penal, López, B. (2004), sostiene lo siguiente:

Nadie está obligado a ser procesado o condenado 2 veces por el mismo hecho delictivo. Sin embargo, existen diversas doctrinas que se apartan de este precepto, lo que han convertido en algo teóricamente difícil, que requiere un análisis adecuado de cada hecho concreto. (p. 14)

De acuerdo con López (2004) señala que:

El derecho administrativo sancionador y los principios que protegen el Estado de Derecho han fomentado la aplicación del principio de ne bis in idem más allá de su uso en derecho penal y administrativo sancionador. Es crucial determinar las

áreas en las que se puede utilizar este principio actualmente. Esto se debe en parte a la existencia de leyes administrativas sancionadoras y los principios que protegen el Estado de Derecho. (p. 14)

El ne bis in idem es un concepto procesal que prohíbe castigar a una persona dos veces por el mismo acto o motivo. Esto se debe a la importancia de la seguridad procesal del individuo.

Según San Martín (2003), “este argumento es válido. Además, la potestad sancionadora de la administración es a menudo la fuente de controversia”. (p. 242)

Por ello, muchos pronunciamientos judiciales, incluida la interpretación de este concepto por parte del Tribunal Constitucional, están relacionados con los procedimientos y/o sanciones que se llevan a cabo en el ámbito judicial y administrativo para permitir la investigación del asunto.

Nieto (2012) argumenta que:

La jurisdicción penal tiene prioridad sobre la administrativa en el procesamiento y su decisión es vinculante. Por lo tanto, la administración no está obligada a seguir la resolución anterior o los procedimientos en curso en el ámbito administrativo. En caso de acciones penales, éstas tendrán prioridad sobre las administrativas. (p.116)

Jalvo (2010) en atención al artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código de Procedimiento Penal, establece que:

El derecho penal es más importante que el derecho administrativo. Por lo tanto, el principio de ne bis in idem dice que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho. Si un juez encuentra pruebas de una sanción administrativa en un caso, como conducción en estado de ebriedad, debe tener en cuenta la importancia del derecho

penal y aplicar el principio de ne bis in idem, ya que, de lo contrario, pone al ciudadano en una posición de indefensión y perjudica su reputación y economía. (p. 147)

2.2.2.2. CLASES DE NE BIS IN IDEM

Caro C. (2006) y la jurisprudencia nacional han hablado uniformemente sobre los tipos de ne bis in idem. “El primero se refiere a la posibilidad de ser castigado dos veces por el mismo hecho (aspecto material), mientras que el segundo se refiere a la posibilidad de ser acusado dos veces por el mismo hecho (aspecto procesal)”. (p. 95)

a. Ne bis in idem material

Esta parte del ne bis in idem dice que el gobierno no puede exagerar las sanciones. Es decir, no pueden castigar a la misma persona más de una vez por los mismos hechos y por las mismas razones.

Según la sentencia del expediente 2050-2002 AA/TC del Tribunal Constitucional (2002), señala que:

La regla básica es que ninguna persona puede ser penalizada dos veces por el mismo acto. Esto implica que no se puede castigar a la misma persona dos veces por el mismo delito, ya que esto sería excesivo y va en contra de las garantías del estado de derecho. Por lo tanto, esta regla hace imposible que alguien sea sancionado repetidamente por el mismo delito cuando la persona, los hechos y la base son los mismos. (p. 23)

b. Ne bis in idem procesal

El inciso b) de la sentencia del Tribunal Constitucional del 16 de abril de 2003, Exp. N° 2050-2002 AA/TC, establece que:

En su aspecto procesal, el principio de ne bis in idem significa que una misma persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos, impidiendo la duplicidad de procedimientos o la apertura de dos procedimientos diferentes con el mismo objeto. Tanto el ne bis in idem procesal como el material consisten en dos partes: la prohibición de que dos procedimientos penal o administrativo se desarrollen al mismo tiempo y la prohibición de que un procedimiento penal y un procedimiento administrativo sancionador se lleven a cabo simultáneamente. Si una persona es absuelta en el procedimiento penal, la Administración Pública debe continuar con el procedimiento administrativo sancionador. Pero si la persona es declarada culpable en el procedimiento penal, el procedimiento administrativo sancionador no podrá continuar con los mismos motivos. En ese caso, se considera que el procedimiento penal es más importante que el administrativo sancionador. (p. 31)

2.2.3. MARCO JURISPRUDENCIAL

2.2.3.1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: EXP. N°01026-2020-PHC/TC - CUSCO

“4. ...Y sobre su configuración, ha puesto en claro que verificar (...) la existencia de una vulneración al principio de ne bis in ídem, supone constatar la conjunción de tres identidades distintas: identidad de la persona perseguida (eadem persona), identidad del objeto de persecución (eadem res) e identidad de la causa de persecución (eadem causa petendi)” (Sentencia 02725-2008-PHC/TC, fundamento 14). De manera complementaria, este Tribunal, en la Sentencia 02050-2002-PA/TC, ha precisado que el principio ne bis in idem tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal. En su formulación material, el enunciado según el cual, «nadie puede

ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En su vertiente procesal, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo) ...»

2.2.3.2. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: EXP. N° 04234-2015-PHC/TC - LIMA

“6. El primer requisito a ser cumplido para que opere el principio que nos ocupa es el de identidad de sujeto, lo que significa que la persona física a la cual se le persigue tiene que ser necesariamente la misma. Entendida así esta exigencia, debemos sostener que dicho requisito se cumple a plenitud, pues es perfectamente verificable que en los procesos penales seguidos en los Expedientes 26546-2006 y 3015- 2006 se procesó y sentenció a don César Adán Casanova Audante.

7. En cuanto al segundo requisito, la identidad objetiva o identidad de los hechos, que no es más que la estricta identidad que debe existir entre los hechos que sirvieron de fundamento para la apertura tanto de una como de la otra investigación, debe tratarse de la misma conducta material, sin que se tenga en cuenta para ello su calificación legal.

...

11. Finalmente, concluyendo con el análisis del *ne bis in idem*, debemos verificar la concurrencia del elemento de identidad de la causa de persecución, lo cual se presenta en el caso de autos en mérito a que en ambos procesos fue sentenciado por la comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, previsto en el segundo párrafo del artículo 317 del Código Penal, y por el delito de producción, desarrollo y comercialización de armas de guerra, sancionado en el segundo párrafo del artículo 279 A del mencionado cuerpo legal. Dicho con otras palabras, se atribuyó al recurrente que con su conducta había afectado bienes jurídicos como la seguridad pública y la tranquilidad pública. Por ende, se verifica la configuración de este presupuesto.”

SALA PENAL PERMANENTE NACIONAL: R.N. N°873-2016
“CUARTO. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

4.1.1. El principio del *ne bis in idem* tiene dos vertientes: la material o sustantiva y la procesal. La material impide que una persona sea sancionada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad del sujeto, hecho y fundamento; y la procesal implica la imposibilidad de iniciar un proceso penal basado en la imputación de un injusto respecto al cual, en un proceso anterior, existe cosa juzgada.

4.1.2. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la ejecutoria del doce de junio de dos mil doce, emitida en la Casación número doscientos quince-dos mil once/Arequipa, se pronunció respecto al principio del *ne bis in idem* y señaló que este principio posee mayor amplitud que el de la cosa juzgada, pues no solo comporta la prohibición de una persecución subsiguiente –esto es, cuando la imputación ya ha sido materia de un pronunciamiento final por parte del órgano jurisdiccional–, sino que también se encuentra referido a la prohibición de una persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes.

4.1.4 De modo que, al existir triple identidad de sujeto, hecho y fundamento en el objeto del Proceso número siete-dos mil ocho5 y el extremo aludido del presente proceso, corresponde aplicar el principio del *ne bis in idem*. Por lo tanto, debe confirmarse el auto de sobreseimiento impugnado.”

2.2.3.3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: EXP. N°01002-2020-PHC/TC - LIMA

Análisis del caso

3. Este Tribunal ha subrayado que el *ne bis in ídem* es un principio que informa la potestad sancionadora del Estado, el cual impide – en su formulación material– que una persona sea sancionada o castigada dos veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En su vertiente procesal, en cambio, tal principio comporta que “nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos”, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos, así como el inicio de un nuevo proceso cuando concorra la referida triple identidad entre ambos procesos [Sentencia 10192-2006-PHC/TC]. Entonces, el principio *ne bis in ídem* se yergue como límite material frente a los mayores poderes de persecución que tiene el Estado, que al ejercer su *ius puniendi* contra una determinada conducta delictiva debe tener una sola oportunidad de persecución, lo que guarda conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, puesto que de configurarse la concurrencia simultánea de los tres presupuestos del aludido principio y llevarse a cabo un nuevo proceso penal y/o imponerse una nueva sentencia, se incurriría en un exceso del poder sancionador contrario a las garantías propias del Estado de derecho [Sentencias 04765-2009-PHC/TC y 04765-2009-PHC/TC, entre otras] (subrayado agregado).

...

6. Luego del análisis realizado a las resoluciones judiciales mencionados en los fundamentos precedentes que obran en autos, este Tribunal considera que lo alegado en la demanda con referencia a la vulneración del principio del ne bis in ídem no resulta atendible, en tanto que no se configura la triple identidad desarrollada en el fundamento 3, supra, pues, si bien es el mismo sujeto perseguido, los hechos y el tipo penal que fueron materia de persecución penal no son los mismos. Efectivamente, a fojas 11 se advierte del considerando segundo de la Resolución de fecha 31 de marzo de 2016 (Expediente 49975-08) que el delito imputado era el contenido en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, uso de documento público falso; mientras que a fojas 22-23, considerando primero de la Resolución de fecha 22 de noviembre de 2016 (Expediente 35630-2010) se advierte que el delito imputado corresponde al primer párrafo del citado artículo, falsificación de documento público.”

2.2.4. DERECHO COMPARADO

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 1,35 millones de individuos al año mueren como resultado de estar involucrados en un accidente de tráfico en algún lugar del mundo. La fuente es la OMS (2018). Los accidentes en los que están implicados los vehículos de motor suponen el tres por ciento del producto interior bruto de muchas naciones. Vamos a entrar en detalles sobre los siguientes aspectos de cadauno de ellos:

2.2.4.1. ARGENTINA

En esta nación gaucha, se aplica una política de "tolerancia cero" en cuanto a conducir bajo la influencia del alcohol. Los conductores particulares solo pueden tener una cantidad máxima de 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre en su sistema. En cambio, los conductores de transporte público y los motociclistas

no pueden tener ninguna cantidad de alcohol en su sangre.

2.2.4.2. CHILE

En nuestro país fronterizo del sur, se han establecido las siguientes

características sobre la conducción bajo la influencia del alcohol: si la tasa de alcohol en sangre de un conductor está entre 0,3 y 0,79, se considera que está bajo la influencia del alcohol. Por otro lado, si la concentración de alcohol en sangre es de 0,80 miligramos por decilitro o más, se considera que la persona está en estado de ebriedad.

2.2.4.3. ECUADOR

En esta nación del norte, se aplica el siguiente principio a la conducción bajo la influencia del alcohol: si la cantidad de alcohol en sangre es de 0,3 o 0,8 gramos por litro, se impondrá una multa de 340 dólares, además de una pérdida de puntos en el permiso de conducir y cinco días adicionales de cárcel. En Estados Unidos, la pena por conducir con una concentración de alcohol superior a 1,2 gramos por litro de sangre es una multa de 1.020 dólares, la suspensión del permiso de conducir durante 60 días y 30 días de cárcel.

2.2.4.4. PANAMÁ

A los conductores que realizan muestras de aliento que registran una concentración de alcohol inferior a 24 microgramos por decilitro sólo se les emite una advertencia. A los conductores que se encuentren bajo los efectos del alcohol y con exceso de velocidad se les retirará el permiso de forma permanente, además de recibir una multa de 150 dólares. Esta multa puede aumentar hasta un máximo de 2.500 dólares estadounidenses si existen factores adicionales que contribuyen a la infracción.

2.2.4.5. MÉXICO

En México, el límite legal para conducir bajo los efectos del alcohol es de 0,40 por ciento, lo que equivale a una copa de vino o una cerveza. Si se conduce en estado de embriaguez, la persona puede ser arrestada por más de 12 horas.

2.2.4.6. BRASIL

En Brasil, durante el mandato de Ignacio Lula, se aprobó una ley en 2008 que prohibía conducir con cualquier cantidad de alcohol en sangre y establecía una multa de 595 dólares.

2.2.4.7. INGLATERRA

En Inglaterra, se permite conducir con 0,8 gramos de alcohol en sangre.

2.2.4.8. BOLIVIA

Bolivia permite hasta 0,7 gramos de alcohol por litro de sangre.

2.2.4.9. ESPAÑA

En España, según las leyes de la nación, un conductor no puede tener más de 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre en su organismo.

2.2.4.10. SUECIA

Según la legislación sueca, un conductor no puede tener más de 0,2 gramos de alcohol por litro de sangre en su organismo.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Ne bis in idem

El ne bis in idem según Lizárraga (2012):

Significa que una persona no puede ser procesada dos veces por el mismo hecho que ya ha sido resuelto por una sentencia firme en un juzgado penal. Este concepto tiene un alcance más amplio que el principio de non bis in idem que se refiere solo a los delitos. En ambos casos, la idea es proteger la doble persecución penal de una persona por un mismo hecho. (p. 102)

Conducción en estado de ebriedad

El delito de peligro común previsto en el artículo 274° del Código Penal es:

Es el que se comete cuando una persona conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado estando en estado de ebriedad con una presencia de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos/litro o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. La pena para este delito incluye una pena privativa de libertad que no puede ser menor de seis meses ni mayor de dos años, o una prestación de servicios comunitarios entre 52 y 104 jornadas y una inhabilitación. (p. 123)

Sanción penal

Dado que la protección de los bienes jurídicos más fundamentales de la sociedad es crucial para mantener la armonía social, la consecuencia jurídica penal es una respuesta a la agresión y puesta en peligro de esos bienes.

Según De La Barreda (1997): “Una norma penal integral debe contener el precepto y la sanción como aspectos fundamentales; si no tenemos en cuenta la significación de la sanción dentro de éstos, caeríamos en la trampa de enunciar nuestras buenas intenciones en vano”. (p. 79)

Sanción administrativa

Según Quijada (2005):

La sanción administrativa es la imposición de una multa económica al responsable de una infracción administrativa por parte de la Administración en el ejercicio de su potestad sancionadora. Esta potestad se ejerce en forma de sanción administrativa. Es imposible que se aprueben medidas que restrinjan la libertad de las personas. (p.460)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La sanción penal y administrativa de los casos de conducción en estado de ebriedad, vulnera el principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁ Con la existencia de la triple identidad sujeto, hecho y fundamento en la sanción penal y administrativa de los casos de conducción en estado de ebriedad se vulnera el contenido sustancial del principio de ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

HE₂ La multiplicidad de sanciones penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido material del principio de ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

HE₃ Los procedimientos paralelos penal y administrativos en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido procesal del principio de ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración del principio de ne bis in idem.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente	- Delito	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de las normas penales. - Lesiona el bien jurídico. - Inhabilitación. - Reparación civil.
Tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.	- Infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Conducta ilícita del administrado. - Infracción de la norma administrativa de transporte. - Inhabilitación. - Medida resarcitoria.
Variable dependiente	- Contenido sustancial.	<ul style="list-style-type: none"> - Identidad del sujeto. - Identidad del hecho. - Identidad del fundamento.
	- Contenido material.	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciona con pena. - Sanciona con multa.
Vulneración del principio de ne bis in idem.	- Contenido procesal.	<ul style="list-style-type: none"> - Es procesado judicialmente - Es condenado por Juzgado. - Es procesado administrativamente. - Es sancionado por la entidad administrativa.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio fue de tipo aplicada debido a que se investigó el problema específico y práctico del delito de conducción en estado de ebriedad y las consecuencias administrativas y penales que éste acarrea, vulnerándose el principio del *ne bis in idem* con la finalidad de encontrar una solución inmediata y aplicable. Esta investigación se enfoca en la solución del problema de la doble sanción (penal y administrativa) por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad, que es un problema concreto y aplicable en el entorno real, basándose en la aplicación de conocimientos y técnicas ya existentes.

De acuerdo a Murillo (2008):

La investigación aplicada es conocida como investigación práctica o empírica. Esta se distingue por su enfoque en la aplicación y utilización de los conocimientos adquiridos, y por la adquisición de nuevos conocimientos a través de la implementación y sistematización de la práctica basada en investigación. La investigación aplicada tiene como objetivo obtener un conocimiento riguroso, organizado y sistemático de la realidad. (p. 79)

3.1.1. ENFOQUE

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo que representa un estudio detallado y descriptivo de las experiencias, percepciones, opiniones, actitudes y comportamientos de los individuos en un contexto particular. En el presente caso se utilizó para comprender los hechos de conducción en estado de ebriedad y su trámite paralelo en el ámbito administrativo y penal que ocasiona una vulneración al principio del *ne bis in idem*.

Según Sampieri *et al.* (2014):

En una investigación cualitativa, el objetivo es describir, comprender e interpretar los fenómenos a través de las perspectivas y significados que los participantes les otorgan. El investigador *no* parte con una herramienta preconcebida para recopilar datos, sino que va adquiriendo comprensión a medida que observa y escucha a los participantes y va refinando la forma en que registra la información a medida que la investigación avanza. (p. 102)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El estudio fue una investigación descriptiva y explicativa porque se centró en cómo es, cómo se manifiesta y cómo se relacionan los fenómenos entre sí. Esto se debe a que el estudio examinó el modo, la forma y las circunstancias del propio fenómeno o hecho social, así como sus características existentes.

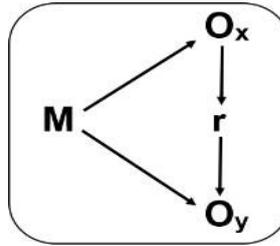
3.1.3. DISEÑO

Sin manipulación intencionada de las variables, el diseño puede clasificarse como un diseño correlacional transversal no experimental. En otras palabras, el vínculo entre las variables se observó tal y como se produjo en su entorno natural, sin ninguna intervención de los investigadores. Esto fue posible porque la variable independiente ya se había producido.

Hernández *et al.* (2014) afirman que:

El sentido de hacer una investigación correlacional es evaluar la fuerza de una relación entre dos o más variables (en un contexto particular). Estos análisis cuantifican los vínculos entre muchas variables y ponen a prueba las hipótesis sobre la naturaleza de esas correlaciones. (p. 121)

A continuación, se presenta un diagrama que ilustra el procedimiento:



Donde:

M = muestra

Ox = Tipificación en los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Oy = Vulneración del principio de ne bis in idem. r = relación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de este estudio está compuesta por los individuos que figuran en la siguiente tabla:

Tabla 2

Selección de la población

Objeto de estudio	Población
Juez y especialistas del 1° Juzgado Unipersonal de Huánuco	3
Fiscales del 4° FPPC – Huánuco.	2
Funcionarios del área de Transportes MPHco	5

3.2.2. MUESTRA

El estudio utilizó un método de muestreo no probabilístico denominado "muestreo discrecional", en el que las unidades a muestrear son elegidas por el investigador basándose en sus conocimientos y su juicio profesional. Así, la siguiente tabla ofrece más información sobre la muestra:

Tabla 3

Selección de la muestra

Objeto de estudio	Muestra
Juez y especialista del 1° Juzgado Unipersonal de Huánuco	3
Fiscales del 4° FPPC – Huánuco.	2
Funcionarios del área de Transportes MPHco	5

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En el caso de esta investigación, las técnicas hicieron que los métodos de investigación fueran más precisos, específicos y concretos. Algunas de estas técnicas son:

- **Técnica de la entrevista.** - Mediante esta técnica, apoyada del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que fueron aplicados al juez y especialistas del 1° Juzgado Unipersonal de Huánuco, a los fiscales de la 4° FPPC y a los funcionarios del área de transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco que se encuentran a cargo de los procedimientos administrativos sancionador. La entrevista es un proceso de recogida de información con dos componentes: el entrevistador y el entrevistado.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En esta fase de la investigación, que consistió en el tratamiento de los datos recogidos, se basó en herramientas científicas que permitieron recoger datos de la muestra estudiada en su conjunto. De este modo, la información se analizó cualitativamente sin utilizar un método estadístico.

Así mismo, para la interpretación de datos y resultados en el estudio se utilizaron tablas estadísticas las mismas que contenían la información recolectada y que a través, del proceso inductivo que nos permitieron sustraer las experiencias de los participantes respecto del tema en estudio, pasando a

interpretarlas y contrastarla con la realidad. Permitted establecer finalmente las conclusiones y recomendaciones verídicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS

- Conducta determinante

Tabla 4

Sobre la conducta determinante en los delitos de conducción en estado de ebriedad

Juez del Juzgado Unipersonal	La persona que conduzca, maneje o maniobre un vehículo motorizado estando ebria con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias sintéticas será sancionada con una pena de prisión de entre seis meses y dos años, o con trabajos en beneficio para la comunidad.
Especialista 1	Lo establecido en el artículo 274° del Código Penal.
Especialista 2	Lo establecido en el artículo 274° del Código Penal.
Fiscal Provincial	Lo establecido en el artículo 274° del Código Penal.
Fiscal Adjunto	Lo establecido en el artículo 274° del Código Penal.

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los trabajadores del Juzgado Unipersonal y la Fiscalía Penal.

Análisis

Los encuestados señalan de forma similar que la conducta determinante en los delitos de conducción en estado de ebriedad, se encuentra estipulado en el Código Penal en su artículo 274° del Código Penal.

- Bien jurídico tutelado

Tabla 5

Sobre el bien jurídico tutelado en los delitos de conducción en estado de ebriedad

Juez del Juzgado Unipersonal	Señala que el bien jurídico tutelado es la seguridad pública.
Especialista 1	La seguridad pública.
Especialista 2	La vida e integridad de la persona.
Fiscal Provincial	La sociedad
Fiscal Adjunto	La salud e integridad de las personas.

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los trabajadores del Juzgado Unipersonal y la Fiscalía Penal.

Análisis

Los resultados de la encuesta indican una falta de claridad en cuanto a los bienes jurídicos protegidos en los delitos relacionados con la conducción bajo los efectos del alcohol. El Juez y el Especialista 1 identifican la seguridad pública como el bien jurídico en cuestión, mientras que el Especialista 2 considera indistintamente la vida y la integridad de las personas. Por otro lado, el Fiscal provincial sostiene que el bien jurídico es la sociedad, y el Fiscal adjunto atribuye la salud e integridad de las personas como el bien jurídico protegido.

- Sobre la sanción

Tabla 6

Sobre la sanción que se impone a quienes cometen el delito de conducción en estado de ebriedad

Juez del Juzgado Unipersonal	La persona será sancionada con una pena de prisión de al menos seis meses y no más de dos años, o con la realización de entre 52 y 104 días de trabajos comunitarios y la inhabilitación.
Especialista 1	Pena efectiva – suspendida y multa
Especialista 2	Sanción penal y administrativa
Fiscal Provincial	Pena privativa de libertad (efectiva o suspendida), multa e inhabilitación.
Fiscal Adjunto	Pena y multa

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los trabajadores del Juzgado Unipersonal y la Fiscalía Penal.

Análisis

El juez ha indicado que aquellas personas que cometan el delito de conducir bajo los efectos del alcohol o drogas recibirán una pena de prisión de entre seis meses y dos años o trabajos comunitarios. Además, los demás encuestados afirman que las infracciones de este tipo son sancionadas con una penal y una sanción administrativa, lo que significa que los infractores reciben tanto una pena efectiva o suspendida como una multa.

- Caso de infracción de la norma administrativa de transporte

Tabla 7

Sobre los casos de infracción de la norma administrativa con el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad

Juez del Juzgado Unipersonal	A nivel administrativo se infringe la norma a través de la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad.
Especialista 1	Al conducir un vehículo en estado de ebriedad o con estupefacientes.
Especialista 2	Al infringir las normas administrativas de transporte a través de conducir bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
Fiscal Provincial	Al conducir bajo los efectos del alcohol o estupefacientes con la cantidad que excede el límite permitido por la norma.
Fiscal Adjunto	Al conducir un vehículo en estado de ebriedad.

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los trabajadores del Juzgado Unipersonal y la Fiscalía Penal.

Análisis

El Juez del Juzgado ha señalado que se viola la norma administrativa de transporte cuando una persona conduce un vehículo en estado de ebriedad. Los demás encuestados también han indicado que la infracción de la norma administrativa de transporte se produce principalmente cuando una persona conduce un vehículo estando ebria, bajo los efectos del alcohol o sustancias ilegales fuera del límite permitido.

- **Sobre el contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento)**

Tabla 8

Sobre el mismo contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) tanto en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad

Juez del Juzgado Unipersonal	Si es mismo contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento).
Especialista 1	Si es mismo contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento).
Especialista 2	Si es mismo contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento).
Fiscal Provincial	Si es mismo contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento).
Fiscal Adjunto	Si es mismo contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento).

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los trabajadores del Juzgado Unipersonal y la Fiscalía Penal.

Análisis

Al respecto, todos los encuestados de forma similar sostienen que el contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) si es el mismo tanto en el delito como en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad.

- **Sobre el contenido material (pena y multa)**

Tabla 9

Sobre si se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea tanto en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad

Juez del Juzgado Unipersonal	Si se justifica el contenido material (pena y multa)
Especialista 1	No se justifica el contenido material (pena y multa)
Especialista 2	Si se justifica el contenido material (pena y multa)
Fiscal Provincial	Si se justifica el contenido material (pena y multa)
Fiscal Adjunto	No se justifica el contenido material (pena y multa)

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los trabajadores del Juzgado Unipersonal y la Fiscalía Penal.

Análisis

Al respecto, el Juez del Juzgado señala que si se justifica el contenido material (Pena y multa) que resulta de conducir un vehículo en estado de ebriedad. El especialista 2 opina de la misma forma justificando el contenido material. De igual forma el Fiscal provincial señala que el contenido material (Pena y Multa) si se justifica por el mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad. Sin embargo, el Especialista 1 y el Fiscal adjunto señalan que el contenido material (doble sanción Pena y multa) no se justifica por el mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad.

- **Sobre el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente)**

Tabla 10

Sobre la justificación de condenar y sancionar simultáneamente por el mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad

Juez del Juzgado Unipersonal	Si se justifica el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea.
Especialista 1	No se justifica el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea.
Especialista 2	Si se justifica el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea.
Fiscal Provincial	Si se justifica el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea.
Fiscal Adjunto	No se justifica el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea.

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los trabajadores del Juzgado Unipersonal y la Fiscalía Penal.

Análisis

Al respecto, el Juez del Juzgado señala que si se justifica el contenido procesal (procesar y condenar penalmente; procesar y sancionar administrativamente) debido a que son vías procesales distintas y normas incumplidas, también distintas (penal y administrativo). De igual forma el Especialista 2 y el Fiscal provincial opinan que el mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad se justifica su procesamiento a nivel judicial y administrativo por considerar la infracción de normas diferentes. El Especialista 1 encuestado señala que no se justifica el hecho de procesar judicial y administrativamente por el mismo hecho toda vez que se estaría vulnerando el principio del ne bis in idem, esta apreciación también es respaldada por el Fiscal adjunto encuestado.

- Sobre la vulneración del principio de ne bis in idem

Tabla 11

Sobre la vulneración del principio del ne bis in idem con la doble sanción (penal y administrativa) por el mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad

Juez del Juzgado Unipersonal	Si se vulnera el principio del ne bis in idem
Especialista 1	No se vulnera el principio del ne bis in idem
Especialista 2	Si se vulnera el principio del ne bis in idem
Fiscal Provincial	No se vulnera el principio del ne bis in idem
Fiscal Adjunto	Si se vulnera el principio del ne bis in idem

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los trabajadores del Juzgado Unipersonal y la Fiscalía Penal.

Análisis

El Juez, el Especialista 2 y el Fiscal adjunto creen que sancionar penal y administrativamente a alguien que conduce un vehículo estando ebrio es una violación del principio de ne bis in idem. Por otro lado, el Especialista 1 y el Fiscal provincial sostienen que sancionar de forma simultánea penal y administrativamente a un conductor ebrio no viola el principio de ne bis in idem.

- Sobre la disminución de los casos

Tabla 12

Sobre la doble sanción penal y administrativo y su repercusión en la disminución de los hechos de conducción en estado de ebriedad

Juez del Juzgado Unipersonal	No repercute en la disminución de casos de esta índole.
Especialista 1	No repercute en la disminución de casos de esta índole.
Especialista 2	No repercute en la disminución de casos de esta índole.
Fiscal Provincial	No repercute en la disminución de casos de esta índole.
Fiscal Adjunto	No repercute en la disminución de casos de esta índole.

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los trabajadores del Juzgado Unipersonal y la Fiscalía Penal.

Análisis

Al respecto, el Juez, el Especialista 2, Fiscal provincial y Fiscal adjunto señalan que a pesar de la doble sanción (penal y administrativa) a las personas por conducir un vehículo en estado de ebriedad, dichas acciones no han tenido mayor repercusión en la disminución de tales hechos (delito e infracción). Así mismo, solo el Especialista 1 considera que la doble sanción repercute favorablemente en la disminución de los hechos de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Huánuco.

4.1.2. RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS

- Sobre la conducta determinante

Tabla 13

Sobre la conducta determinante en la infracción de la norma administrativa de transporte al conducir un vehículo en estado de ebriedad

Funcionario 1	Al conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
Funcionario 2	Al conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
Funcionario 3	Al conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
Funcionario 4	Al conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
Funcionario 5	Al conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los funcionarios del área de transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Análisis

Al respecto, los funcionarios encuestados señalan de forma unánime que el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad representa una infracción de la norma administrativa de transporte. Esta conducta es muy recurrente frente a sanciones de tipo penal, así como a sanciones administrativas que acarrearán de forma simultánea.

- **Sobre la doble sanción (penal y administrativa)**

Tabla 14

Sobre el merecimiento de sancionar doblemente (penal y administrativo) al hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad

Funcionario 1	Si merece sancionarlo.
Funcionario 2	No merece sancionarlo.
Funcionario 3	No merece sancionarlo.
Funcionario 4	Si merece sancionarlo.
Funcionario 5	Si merece sancionarlo.

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los funcionarios del área de transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Análisis

De este modo, 3 de los funcionarios encuestados dijeron que el doble castigo (penal y administrativo) por conducir ebrio es justo porque pone en peligro a la sociedad. Del mismo modo, 2 de los funcionarios dijeron que el doble castigo por conducir ebrio no es necesario porque el castigo penal sería suficiente.

- Sobre los mismos presupuestos legales

Tabla 15

Conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para sancionar administrativa y penalmente

Funcionario 1	Si tiene los mismos presupuestos legales para sancionar tanto a nivel administrativo como penal.
Funcionario 2	Si tiene los mismos presupuestos legales para sancionar tanto a nivel administrativo como penal.
Funcionario 3	Si tiene los mismos presupuestos legales para sancionar tanto a nivel administrativo como penal.
Funcionario 4	Si tiene los mismos presupuestos legales para sancionar tanto a nivel administrativo como penal.
Funcionario 5	Si tiene los mismos presupuestos legales para sancionar tanto a nivel administrativo como penal.

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los funcionarios del área de transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Análisis

Al respecto, todos los funcionarios dijeron que los requisitos legales para las sanciones administrativas y penales por conducir un vehículo en estado de ebriedad son los mismos. Por lo tanto, la mayoría piensa que el único castigo que debe aplicarse es el penal. Ello no es óbice a la práctica judicial y administrativa, debido a que continua a la fecha sancionándose en ambos sistemas punitivos.

- **Sobre la justificación de la sanción penal (pena) y administrativa (multa)**

Tabla 16

Se justifica la sanción penal y administrativa de manera simultánea por el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad

Funcionario 1	Si se justifica la sanción penal (pena) y administrativa(multa) de manera simultánea
Funcionario 2	Si se justifica la sanción penal (pena) y administrativa(multa) de manera simultánea
Funcionario 3	No se justifica la sanción penal (pena) y administrativa(multa) de manera simultánea.
Funcionario 4	Si se justifica la sanción penal (pena) y administrativa(multa) de manera simultánea
Funcionario 5	Si se justifica la sanción penal (pena) y administrativa(multa) de manera simultánea

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los funcionarios del área de transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Análisis

Al respecto, 4 de los funcionarios dijeron que tanto las sanciones penales como las administrativas por conducir bajo los efectos del alcohol son justas porque son un ejemplo más sólido de cómo tratar los problemas de seguridad pública. Sólo un funcionario dijo que poner castigos penales y administrativos al mismo tiempo es incorrecto porque va en contra del principio de ne bis in idem.

- Sobre la disminución de los casos

Tabla 17

Sobre la disminución de los hechos de conducción en estado de ebriedad debido a su doble sanción (penal y administrativa)

Funcionario 1	Si repercute en la disminución de los hechos conducir un vehículo en estado de ebriedad.
Funcionario 2	No repercute en la disminución de los hechos conducir un vehículo en estado de ebriedad
Funcionario 3	No repercute en la disminución de los hechos conducir un vehículo en estado de ebriedad
Funcionario 4	No repercute en la disminución de los hechos conducir un vehículo en estado de ebriedad
Funcionario 5	No repercute en la disminución de los hechos conducir un vehículo en estado de ebriedad

Fuente: Guía de entrevista dirigido a los funcionarios del área de transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Análisis

En este caso, 4 de los funcionarios dijeron que, aunque la conducción bajo los efectos del alcohol se castigue dos veces, tanto a nivel penal como administrativo, esto no es bueno porque hasta ahora no ha habido un descenso de este tipo de accidentes. Sólo un funcionario cree que el doble castigo por conducir ebrio (penal y administrativo) supone una diferencia en el número de accidentes que se producen cada día.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

De la información recolectada, las mismas que fueron presentadas en el capítulo anterior, relacionaremos tanto las hipótesis planteadas inicialmente y lo contrastaremos con los resultados encontrados para confirmar dichas hipótesis. Así mismo, las teorías recogidas en el capítulo dos se pondrá a debate para confirmar tal afirmación de los autores con los resultados hallados en el presente estudio.

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS

Al comenzar la investigación, se argumentó que las sanciones penales y administrativas por conducir bajo la influencia del alcohol violan el principio de ne bis in idem. Esto significa que la aplicación de una doble sanción (penal y administrativa) va en contra del concepto de ne bis in idem, según se muestra en la Tabla 11. Esto se debe a que ninguno de los procesos cumple con las tres condiciones necesarias para excluir el citado principio: contenido sustancial (tema, hecho y fundamento idénticos). Esto se debe a que se trata del mismo sujeto, el mismo hecho y el mismo fundamento. Según la Tabla 15, la mayoría de los funcionarios mencionan que conducir en estado de ebriedad presenta los mismos supuestos legales en los procesos penales y administrativos, lo que equivale a una doble sanción por el mismo delito. Además, los mismos elementos descritos inician un proceso administrativo para una sanción administrativa. Con estos argumentos, es evidente que las sanciones penales y administrativas por conducir en estado de ebriedad van en contra del principio de ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, lo que respalda la hipótesis planteada al inicio del estudio.

Con la existencia de la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento en sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad, se vulneran la sustancia del principio de ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2019; esta fue la primera hipótesis específica planteada al inicio de la investigación. Ante esto, podemos afirmar, como se

muestra en el cuadro 8, que la sustancia sustantiva (identidad de sujeto, hecho y fundamento) del delito penal de conducción en estado de ebriedad y de la infracción administrativa de conducción de vehículo en estado de ebriedad es idéntica. Es decir, que sea la misma persona la que sea objeto del procedimiento judicial y del administrativo; que se produzca el mismo hecho o hechos fácticos en ambos procedimientos, siendo irrelevante la calificación jurídica que se atribuya al imputado; y que se protejan los mismos intereses o bienes jurídicos en ambos sistemas sancionadores. Estos supuestos se cumplen tanto en el delito penal de conducción en estado de ebriedad como en la infracción administrativa de conducción de vehículos en estado de ebriedad, según un análisis. Con estas consideraciones, queda claro que la existencia de la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento en la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulnera el contenido sustantivo del principio de ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, por lo que se acepta la primera hipótesis específica planteada al inicio del estudio.

La segunda hipótesis específica prevista al inicio del estudio fue: La multiplicidad de sanciones penales y administrativas en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran la esencia del principio ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Ante ello, podemos afirmar, como se muestra en el Cuadro 9, que es justificable el contenido material (doble sanción, pena y multa) que se impone simultáneamente tanto por el delito penal de conducción en estado de ebriedad como por la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad. Entendiendo que nadie debe ser sancionado más de una vez, en el caso concreto del delito y de la infracción administrativa por conducción en estado de embriaguez, ambos, teniendo en cuenta el mismo sujeto, hecho y fundamento, siguen procedimientos diferentes, uno por la vía judicial y otro por la administrativa, dando lugar a una doble sanción (pena y multa) por el mismo hecho, lo cual es inconstitucional. Al prescindir del contenido material, se rompe el principio ne bis in idem. Igualmente, la mayoría de los funcionarios encuestados en la Tabla 17 consideran que la doble sanción (penal y administrativa) es justificable en el caso de la conducción en estado de ebriedad por considerar

que se trata de procedimientos en ámbitos diferentes (judicial y administrativo) cuando, según el derecho constitucional, el principio de ne bis in idem se aplica siempre que el contenido material de los hechos a sancionar sea diferente. Con estas consideraciones, es evidente que la multiplicidad de sanciones penales y administrativas en los casos de conducción en estado de ebriedad vulnera el contenido material del principio ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, por lo que se acepta la segunda hipótesis específica planteada al inicio del estudio.

En el Distrito Judicial de Huánuco, en el año 2019, los procesos penales y administrativos paralelos en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido procesal del principio ne bis in idem. Ante ello, podemos afirmar, como se muestra en el Cuadro 10, que el contenido procesal (dos procedimientos para sancionar al mismo sujeto, el mismo hecho y por las mismas causas) que se impone simultáneamente tanto en el delito de conducción en estado de ebriedad como en la infracción administrativa de conducción de vehículo en estado de ebriedad está justificado. En cuanto al contenido del procedimiento, se reconoce que nadie debe ser procesado más de una vez, dado que, en el nivel de la infracción, el procedimiento se lleva a cabo a través de la Fiscalía (investigación preliminar) y luego en el Poder Judicial (investigación preparatoria y procesamiento). En el nivel de infracción de una norma administrativa de transporte, inicia un procedimiento administrativo sancionador que se traduce en multa, suspensión de licencia, etc., lo cual es ilegal. Al prescindir del contenido procesal, se vulnera el principio ne bis in idem. Asimismo, en el cuadro 15, todos los funcionarios encuestados consideran que el delito de conducción bajo influencia y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad tienen los mismos supuestos legales que son determinantes para sus respectivas sanciones. En consecuencia, se puede argumentar que un doble método sancionador puede dar lugar a la misma circunstancia. La actuación penal y administrativa paralela en los casos de conducción en estado de ebriedad vulnera el contenido procesal del principio ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, por lo que se acepta la tercera hipótesis específica planteada al inicio del estudio.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES

Las conclusiones del estudio son coherentes con el argumento de Bajaña (2019) de que el concepto de *ne bis in idem* prohíbe la acumulación de penas, por lo que las autoridades judiciales deben adaptar el contenido a este principio. El legislador ha optado por un régimen sancionador que puede calificarse de ~~incoherente~~ ya que conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol es a la vez un delito penal y está sujeto a sanciones administrativas (pérdida de puntos del carné, retención del vehículo, sanción económica, etc.). Esto es coherente con las conclusiones de este estudio ya que, como se muestra en las tablas 4 y 7, los encuestados indican que la actividad determinante, independientemente del proceso penal o administrativo, es conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o las drogas. En otras palabras, un mismo acto puede dar lugar a un doble castigo o represión por parte del Estado, lo que obviamente desafía la premisa *ne bis in idem* (nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo acto).

Según Santiago (2008), la regla procesal *ne bis in idem* prohíbe iniciar un segundo procedimiento contra la misma persona o cosa por los mismos motivos una vez concluida la primera acción. Esto indica que no se puede realizar ninguna acción que someta a la persona a un procedimiento comparable de nuevo. Esto es coherente con las conclusiones de este estudio, como se muestra en la Tabla 8, en la que todos los encuestados afirman que el delito de conducción y la infracción administrativa de conducir en estado de ebriedad tienen el mismo contenido sustantivo, es decir, el mismo sujeto, la misma realidad y los mismos motivos. Asimismo, en la Tabla 15, los funcionarios encuestados señalan que tanto el sector penal como el administrativo aplican los mismos supuestos legales a la conducción bajo los efectos del alcohol, lo que da lugar a un doble castigo para la misma infracción.

Según Hernández (2013), la noción de *ne bis in idem* material se entiende de manera idéntica en México y en España. Esto implica que un

individuo no puede ser sancionado dos o más veces por el mismo hecho, sujeto y fundamento. Esto es consistente con los hallazgos de este estudio, ya que los abogados encuestados en la Tabla 4 indican que conducir un vehículo en estado de ebriedad es un hecho delictivo, mientras que los mismos abogados en la Tabla 7 indican que conducir un vehículo en estado de ebriedad es también una infracción al reglamento administrativo de transporte. Tal hecho, al ser una infracción penal, es sancionable como delito; en consecuencia, en el procedimiento administrativo, también se sanciona administrativamente, sin perjuicio de la inviabilidad de imponer simultáneamente una sanción y una tasa.

Según Chaia (2019), la triple identidad (identificación de la persona, identidad del hecho e identidad del motivo) debe estar presente para que el principio *ne bis in idem* sea utilizado por la justicia y las autoridades administrativas. En ausencia de cualquiera de ellas, el principio no puede aplicarse en el ámbito administrativo y/o penal. Esta afirmación es coherente con los resultados de este estudio, ya que, según la Tabla 6, todos los encuestados indican que, independientemente de las esferas procesales, la doble sanción está justificada, argumentando que el proceso penal es distinto del proceso administrativo, ya que la sanción en el ámbito penal es una pena y en el ámbito administrativo es una multa. Esta valoración, sin embargo, escapa al ámbito de la doctrina jurídica; los hechos sancionables deben someterse al escrutinio del contenido sustancial, que indica: el hecho sancionable que tenga el mismo contenido sustancial, es decir, siempre que el hecho tenga el mismo sujeto, el mismo hecho y el mismo fundamento, se aplicará el principio de *ne bis in idem*, y lo más prudente sería perseguirlo penalmente.

Según De La Cruz y Mamani (2019), es fundamental tener en cuenta que el principio *ne bis in idem* consta de tres componentes primarios: el tema, el hecho y la premisa. La premisa es el elemento más crucial ya que demuestra que un mismo hecho puede dar lugar a múltiples consecuencias que se implementan de manera diferente, como ser punitivas o administrativas. Lo nuestro es coherente con las conclusiones de este estudio, ya que la Tabla 4 indica que cuando una persona conduce un coche

en estado de embriaguez, está cometiendo un delito que requiere un procedimiento judicial y una consecuencia penal. Del mismo modo, en la Tabla 13, los funcionarios encuestados indicaron que un conductor ebrio estaría infringiendo normas administrativas de transporte, lo que indica un procedimiento administrativo y sanciones administrativas. No obstante, si ambos grupos de encuestados están en lo cierto, se plantea la cuestión de si el mismo delito (conducir un coche en estado de embriaguez) podría dar lugar al inicio de un doble procedimiento sancionador. Según las Tablas 9 y 14, los grupos de encuestados creen que en este tipo de situaciones procede una doble sanción porque los dos procedimientos (penal y administrativo) son de distinta naturaleza.

Según Montano (2017), los policías que conducen en estado de ebriedad son procesados en tres sedes distintas: el Tribunal Militar, el Tribunal Civil y la Inspección General. Esto viola el principio *ne bis in idem*, que establece que la misma acción no debe ser castigada dos veces. Esto se debe a que estos casos no tienen en cuenta las normas constitucionales y la jurisprudencia (nacional e internacional), lo que hace que sus sentencias sean criticables y ajenas al Derecho Constitucional. Esto es consistente con los hallazgos del estudio, como se muestra en las Tablas 8 y 15, en las que los abogados encuestados indican que el procedimiento para sancionar la conducción en estado de ebriedad tiene la misma sustancia sustantiva (mismo sujeto, hecho y fundamento) y supuestos legales tanto en el ámbito penal como en el administrativo. Igualmente, en la Tabla 9, los abogados encuestados indican que la sanción penal y administrativa de las personas que conducen un coche en estado de ebriedad es justificable, es decir, es justificable que la misma infracción pueda ser sancionada tanto penalmente como administrativamente. Sin embargo, en la Tabla 15, la mayoría de los encuestados indica que la doble sanción viola el concepto de *ne bis in idem*.

CONCLUSIONES

- De los resultados presentados y en relación al objetivo general se determinó que los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad tramitados penal y administrativamente vulneran el principio de ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco.
- En la tesis se explica que los casos de conducción en estado de ebriedad tramitados penal y administrativamente vulneran el contenido sustancial del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco.
- En la tesis se explica que los casos de conducción en estado de ebriedad tramitados penal y administrativamente vulneran el contenido material del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco.
- En la tesis se explica que los casos de conducción en estado de ebriedad tramitados penal y administrativamente vulneran el contenido procesal del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco.

RECOMENDACIONES

- El Ministerio Público, Poder Judicial y la Administración Pública, en los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad deben considerar el principio de ne bis in idem como regla general a fin de evitar la doble sanción (penal y administrativa) por el mismo hecho.
- El Ministerio Público, Poder Judicial y la Administración Pública deben unificar criterios a fin de evitar la vulneración del contenido sustancial del principio de ne bis in idem. Es decir, no duplicar en el procedimiento la identidad del sujeto, el mismo hecho y coincidir el fundamento para que finalmente sea sancionado penal y administrativamente.
- El Ministerio Público, Poder Judicial y la Administración Pública deben establecer, a nivel material, el procedimiento adecuado que debe aplicarse en los casos de conducción en estado de ebriedad. Cuando los diferentes tipos de sanción y persecución sancionadora surgen de diferentes tipos de órdenes sancionadores y sancionados, como el penal y el administrativo, y cuando se entiende que ambos son expresiones del mismo ius puniendi estatal, entonces el Estado, más allá de divisorias de poder, sólo puede sancionar y perseguir una vez.
- El Ministerio Público, Poder Judicial y la Administración Pública deben establecer, a nivel procedimental, un orden de prelación en el caso que se imponga primero una sanción penal queda desterrada posibilidad alguna de que la administración pública se pronuncie sobre el mismo ilícito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcócer E. (2006). *“La prohibición en incurrir en bis in idem”*. En: Actualidad Jurídica, Tomo N°147, Gaceta Jurídica.
- Bajaña, A. (2019). *“Vulneración del Principio Non Bis In Ídem en materia de Tránsito”*. Tesis para obtener el Título de Abogado. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Binder, A. (1993). *“Introducción al Derecho Procesal Penal”*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Caro, C. (2006) *“El principio de ne bis in idem en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”*. En: Jurisprudencia y doctrina penal constitucional-Segundo Seminario. Lima: Palestra.
- Caro, C., et al (2012) *“Código procesal penal: sumillado, concordado, con anotaciones de jurisprudencia vinculante (penal y constitucional) y casatoria”*. Lima. Jurista Editores.
- Chaiña. Y. (2019). *“Conflictos Constitucionales por la repercusión penal y administrativa de los delitos de peligro común ante la violación del Principio Ne Bis In Idem, Arequipa 2016”*. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias: Derecho. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa, Perú.
- Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Lima (2016) Exp.N°0582-2016-2-1826-JR-PE-24.
- De la Barreda, L. (1997) *“Justicia Penal y Derechos Humanos”*. México. Porrúa.
- De La Cruz, M. (2019). *“Conducción en estado de ebriedad y su paradoja al Principio Ne Bis In Idem en Lima Sur 2018 – 2019”*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.
- Diario Gestión (2019) *“Ocasionar un accidente de tránsito bajo los efectos del alcohol es multado con S/ 4,200”*. Sección MTC.

- García C. P. (2008) *“Fraude en la Administración de Personas Jurídicas y Delitos contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios”*. Lima. Palestra/Temis.
- Hernández, L. (2013). *“El Non Bis Idem en el ámbito sancionador: Estudio comparado de los sistemas español y mexicano”*. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad Complutense de Madrid. España.
- Jaén Vallejo, M. (2003) *“Principio constitucional ne bis in idem”* (A propósito de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 2/2003).
- Jalvo, M. (2010). *“La problemática solución de la concurrencia de sanciones administrativas y penales. Nueva doctrina constitucional sobre el principio non bis in idem”*. Madrid. Universidad de Alcalá.
- Lizárraga, V . (2012). *“Fundamento del ne bis in idem en la potestad sancionadora de la administración pública”*. Lima, Perú: UNMSM. Recuperado de <https://bit.ly/2YITI63>
- López B. de Q, J. (2004) *“El Principio non bis in idem”*, Madrid, Dykinson.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) *“Código Penal – Decreto Legislativo 635”*. Décimo Segunda Edición. Lima. Dosmasuno S.A.C.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) *Constitución Política del Perú*. Décimo Tercera Edición. Lima. Litho & Arte S.A.C.
- Ministerio de Salud (2018) *“Estrategia Sanitaria de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito”*. Oficina General de Defensa Nacional. Edit. Salud.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2006) *Directiva N°002-2006-MTC/15. Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares*. Lima.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2014) *Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N°016- 2009-MTC*. Lima.

- Miraval, D. (2017). *“Implicancias del Ministerio de Transportes en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María 2016”*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad de Huánuco. Huánuco.
- Montano, E. (2017). *“Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial. Lima, 2017”*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Perú.
- Murillo, W. (2008). La investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*.
- Nieto, A. (2012). *“Derecho Administrativo Sancionador”*. 5ª edición. Madrid: Tecnos.
- Núñez, F. (2014). *“La aplicación del principio non bis in ídem en el delito de manejar en estado de ebriedad”*. Op. Cit.
- Pereira, R. (2005) *“La potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo sancionador en la Ley N° 27444”*. En: Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General- Ley N°27444. Segunda edición. Lima: ARA Editores.
- Primera Sala Penal de Apelaciones de la Libertad (2016) Exp.N°4377- 2016-0-1601-JR-PE.
- Quijada, R. (2005). *“Enciclopedia Jurídica OMEBA”*. OMEBA.
- Quintero, G. (1991) *“La autotutela. Los límites al poder sancionador de la administración pública y los principios inspiradores del Derecho penal”*, *Revista de Administración Pública*.
- Ríos, W. (2017) *“Relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad, en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 – 2015”*. Tesis para obtener el grado académico de magíster en Derecho Penal y Procesal Penal.

Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto, Perú.

Ruiz, D. (2005) *“El principio non bis in idem. En el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal”*. En: jurídica. Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano.

Sala Penal de Apelaciones de Huánuco (2018) Exp.N°00175-2017-0-Dos de Mayo.

San Martín C. (2005). *“Introducción General al Estudio del Nuevo Código Procesal Penal”*. En: El Nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales. Lima. Palestra Editores.

San Martín, C. (2003) *“Derecho Procesal Penal”*. Tomo I, Editorial Grijley, Segunda Edición.

Santiago, O. (2008). *“El Principio Ne Bis In Idem la prohibición de doble sanción y de doble enjuiciamiento penal en el Derecho”*. Tesis Doctoral. Universidad Austral. Buenos Aires, Argentina.

Segunda Sala Penal Transitoria de Junín (2017) Casación N°103-2017-Junin.

Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo (2016) Exp.N°2993-2016-12-JR-PE-12.

Tercera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa (2017) Exp.N°0092-2017-47-0402-JR-PE-01.

Tribunal Constitucional del Perú (2006) Exp.N°2405-2006-PHC/TC. Tribunal Constitucional del Perú (2008) Exp.N°7818-2006-PHC/TC.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Céspedes Huatuco, E. (2023). *Tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y el principio de NE BIS IN IDEM en el distrito judicial de Huánuco, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TECNICAS / INSTRUMENTOS
<i>Problema General</i>	<i>Objetivo General</i>	<i>Hipótesis General</i>	<i>Variable Independiente</i>	<i>Indicadores de Variable Independiente</i>	
¿En qué medida los casos de conducción en estado de ebriedad tramitados penal y administrativamente, vulneran el principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?	Determinar en qué medida los casos de conducción en estado de ebriedad tramitados penal y administrativamente, vulneran el principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.	La sanción penal y administrativa de los casos de conducción en estado de ebriedad, vulneran el principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.	Doble tipificación en los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de las normas penales. - Lesiona el bien jurídico. - Inhabilitación. - Reparación civil. - Conducta ilícita del administrado. - Infracción de la norma administrativa de transporte. - Inhabilitación. - Medida resarcitoria. 	
<i>Problemas Específicos</i>	<i>Objetivos Específicos</i>	<i>Hipótesis Específicos</i>	<i>Variable Dependiente</i>	<i>Indicadores de Variable Dependiente</i>	
¿En qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido sustancial del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?	Explicar en qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido sustancial del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.	Con la existencia de la triple identidad sujeto, hecho y fundamento en la sanción penal y administrativa de los casos de conducción en estado de ebriedad se vulneran el contenido sustancial del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.	Vulneración del principio del Ne bis in idem.	<ul style="list-style-type: none"> - Identidad del sujeto. - Identidad del hecho. - Identidad del fundamento. - Sanciona con pena. - Sanciona con multa. - Es procesado judicialmente. - Es condenado por Juzgado. - Es procesado administrativamente. - Es sancionado por la entidad administrativa. 	Entrevista (Guía de entrevista)
¿En qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido material del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?	Explicar en qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido material del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.	La multiplicidad de sanciones penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido material del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.			
¿En qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido procesal del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019?	Explicar en qué medida la sanción penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido procesal del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.	Los procedimientos paralelos penal y administrativos en los casos de conducción en estado de ebriedad vulneran el contenido material del principio del ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019.			



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

2. ¿Cuál es el bien jurídico que se lesiona con la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

5. ¿Cree usted que el contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) es el mismo en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

7. ¿Se justifica el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

8. En su experiencia ¿Considera que la aplicación de la doble sanción (penal y administrativa) a los hechos de conducción de vehículo en estado de ebriedad vulnera el principio del ne bis in ídem?

9. En su opinión, ¿La doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad repercute en la disminución de tales hechos?



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Estimado Funcionario (a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte con la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

2. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad merece una doble sanción (administrativa y penal)?

3. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para sancionar tanto a nivel administrativo como penal?

4. ¿Cree usted que se justifica la sanción penal (pena) y administrativa (multa) de manera simultánea por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

5. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictivas e infractoras cesen?

6.

ANEXO 4 EVIDENCIAS

Vista Fotográfica (Aplicación de los instrumentos)



Encuesta dirigido a especialista
del Juzgado Unipersonal.



Encuesta dirigido a funcionario de
la Municipalidad.



Encuesta dirigido al personal de la
4° FPPC – Huánuco.

ANEXO 5 INSTRUMENTOS ESCANEADOS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
El conducir un vehículo con alcohol en la sangre más de allá de lo permitido por el código penal.
2. ¿En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que tipo de bien jurídico se lesiona?
El cuerpo y la salud según el código penal y los bienes que son de posesión o propiedad del estado.
3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
Las sanciones pueden variar según las condiciones o circunstancias que se cometió el delito acorde a lo señalado por el código penal.
4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
Cuando lo comete un funcionario que ejerce facultades investidas por alguna institución u órgano público. ✗
5. ¿Cree usted que existe contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
a. Si ()
b. No (X) ✗
Porque: todos los casos tienen situaciones o circunstancias distintas.
6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
a. Si (X)
b. No ()
Porque:
7. ¿Es justificable el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si (X)

b. No ()

Porque: Solo al tratarse de funcionarios públicos

8. ¿En su experiencia, considera que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad, afecta el principio del *ne bis in ídem*?

a. Si ()

b. No (X)

Porque:

9. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictuosas cesen?

a. Si (X)

b. No ()

Porque: Ya que se debe castigar todo acto que contravenga el orden y las normas que regulan nuestra conducta.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
Es conducir o maniobrar un vehículo motorizado bajo los efectos de alcohol o drogas.
Al ser un tipo de peligro de abstracto, no se requiere la presencia de un peligro material.
2. ¿En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que tipo de bien jurídico se lesiona?
La vida e integridad de la salud de la persona.
3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
La sanción que reciben por conducción en estado de ebriedad es la sanción penal y administrativa.
La sanción que reciben los que cometen el delito de conducción en estado de ebriedad en proporción a mayor de 0.5 gramos –litro es no menor de 6 meses ni mayor de 2 años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas e inhabilitación. Mientras que en la vía Administrativa les imponen una multa e inhabilitación.
4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
La sanción se impone por el simple hecho de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol que sea superior a 0.5 gramos-litro de alcohol en la sangre.
5. ¿Cree usted que existe contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
 - a. Si (X)
 - b. No ()Porque: Para que se configure este delito tiene que existir un sujeto activo que conduzca un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol.

6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si (x)
b. No ()

Porque: De esa manera se sanciona la conducta ilícita del sujeto activo que conduce un vehículo motorizado en estado de ebriedad y en la vía administrativa se le amonesta tanto económicamente como la suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir.

7. ¿Es justificable el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si (x)
b. No ()

Porque: De esta manera el sujeto activo que conducen en estado de ebriedad deberá de tomar conciencia acerca de este delito y de la misma manera en la vía administrativa tanto es así que se le les puede suspender la licencia de conducir de manera definitiva.

8. ¿En su experiencia, considera que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad, afecta el principio del *ne bis in ídem*?

a. Si ()
b. No (x)

Porque: El primero te impone una pena y el segundo sanciona económicamente y te suspende la licencia de manera temporal o definitiva.

9. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictuosas cesen?

a. Si (x)
b. No ()

Porque: De esta manera las personas inmersas en este tipo de delitos deberían de tomar conciencia al exponer tanto su vida como de la ciudadanía.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
Rpta: La conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad es sobrepasar la presencia de alcohol permitido en la sangre.
2. ¿En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que tipo de bien jurídico se lesiona?
Rpta: El bien jurídico que se lesiona es a “LA SOCIEDAD”, ya que se le expone al peligro.
3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
Rpta: La sanción es de pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación. Y la sanción administrativa es la multa.
4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
Rpta. Cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad y dichos conductores son servidores o funcionarios públicos
5. ¿Cree usted que existe contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
a. Si (x)
b. No ()
Porque: Ya que se da la sanción administrativa a consecuencia de la conducción en estado etílico.
6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
a. Si (x)
b. No ()
Porque: Lo que se busca proteger es la vida y su integridad física de las personas por lo que no basta con la pena, la sanción administrativa es importante al igual que es imprescindible determinar si la persona esta apta para volver a conducir un vehículo.

7. ¿Es justificable el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

- a. Si (x)
- b. No ()

Porque: Esta en eminente peligro la vida de las personas, por lo que es justificado que no tenga una sanción penal y una sanción administrativa que es la multa.

8. ¿En su experiencia, considera que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad, afecta el principio del *ne bis in ídem*?

- a. Si ()
- b. No (x)

Porque: La sanción administrativa es más una reparación al estado y una llamada de atención al conductor que no respeto y puso en peligro a la sociedad.

9. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictuosas cesen?

- a. Si (x)
- b. No ()

Porque: Generará más conciencia en los conductores de no conducir en estado etílico.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
La conducta puntable es en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, quien o aquel que se encuentra con presencia de alcohol en la sangre o bajo estupefaciente mayor o de permitido por la ley.
2. ¿En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que tipo de bien jurídico se lesiona?
Se lesiona la Salud e integridad de lo persona como de lo mismo como los bienes o patrimonio del Estado.
3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
Esta pueden comprender desde la pena efectiva hasta una pena suspensiva, como asimismo la multa respectiva por la falta cometida.
4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
Es aquella conducta por comisión o comisión que significa incumplimiento de las normas municipales que establecen obligaciones de no tener licores administrativos.
5. ¿Cree usted que existe contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
 - a. Si
 - b. No
 Porque: *Si, para establecer los nexos entre el acto delictivo autor, y consecuencia que se determinaron por la evolución de los hechos.*

Alcohol Sangre Estupefacientes

Salud e Integridad personal es Bienes y Patrimonio EO

Pena efectiva suspensiva

Incumplimiento Normas Municip.

Si

Abogado: *Opelia Orihuelo Illotopa*
 Reg. Col. Abg. 2815.

6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: Porque se trata de un delito que puede ser cometido por cualquier persona sin distinción alguna y tanto la pena y multa son consecuencia del acto delictivo.

Delito cometido por cualquier persona

7. ¿Es justificable el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: Por lo antes señalado en el inciso anterior

8. ¿En su experiencia, considera que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad, afecta el principio del *ne bis in idem*?

a. Si

b. No

Porque: Porque se estaría pagando dos veces por un delito imponiendo una multa por más de una vez por un delito cometido en anterioridad

Si afecta

9. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictuosas cesen?

a. Si

b. No

Porque: Porque ambas sanciones están ligadas a dicho acto delictivo

Si

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
EL CONDUCIR UN VEHÍCULO CON MÁS DE 0.5 g/l DE ALCOHOL EN LA SANGRE SÍ EL VEHÍCULO ES PARTICULAR Y 0.25 g/l DE ALCOHOL EN LA SANGRE SÍ EL VEHÍCULO ES PÚBLICO
2. ¿En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que tipo de bien jurídico se lesiona?
LA SEGURIDAD PÚBLICA
3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS E INHABILITACIÓN
4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPROBADA O POR NEGARSE A REALIZARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA.
5. ¿Cree usted que existe contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
a. Si (X)
b. No ()
Porque: SE SANCIONA LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA CONDUCTA PUNIBLE COMO DELITO Y TAMBIÉN COMO INFRACCIÓN DE UNA REGLA DE TRANSITO.
6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
a. Si (X)
b. No ()
Porque: LA PENA VA ORIENTADA A SANCIONAR UNA CONDUCTA PUNIBLE, TIPIFICADA EN EL CÓDIGO Y LA MULTA ES UNA SANCIÓN QUE SE DA AL INFRINGIR EL REGLAMENTO DE TRANSITO.
7. ¿Es justificable el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea en el delito de conducción de

vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: SON VÍAS DIFERENTES LAS CUALES SANCIONAN COMO DELITO E INFRACCIÓN

8. ¿En su experiencia, considera que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad, afecta el principio del *ne bis in idem*?

a. Si

b. No

Porque: AMBOS TIENEN NATURALEZA DISTINTA, EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBERIEDAD LO PUEDE COMETER CUALQUIER PERSONA Y TENDRA QUE SER SANCIONADA POR SU CONDUCTA LA CUAL ES PUNIBLE Y CON LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SOLO PUEDEN SER SANCIONADOS QUIENES SE ENCUENTREN SOMETIDOS A LAS REGLAS DE TRANSITO.

9. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictuosas cesen?

a. Si

b. No

Porque: PORQUE SE PIENSA QUE IMPONIENDO MÁS PENAS Y SANCIONES LAS CONDUCTAS DELICTUOSAS PUEDEN SER FRENADAS Y NO SE HA VISTO RESULTADO POSITIVO ALGUNO EN ELLO.

Abog. Heidy Jazmin Cudeña Rosario
Reg. CAH N° 3813

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
El empleo de cualquier vehículo de circulación mayor, pesado, etc. En estado de etílico o de ebriedad.
2. ¿En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que tipo de bien jurídico se lesiona?
Se vulnera la integridad del cuerpo y la salud de la persona como asimismo el bien patrimonial del estado,
3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?
Las sanciones se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento que en la mayoría de los casos tipificados en el Código Penal, ahora bien cuando dicho delito son infringidos por servidores públicos o funcionarios públicos también están sujetos a las sanciones administración según sus funciones y cargos.
4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
Cuando el infractor tiene la calidad de funcionario o servidor público.
5. ¿Cree usted que existe contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
a. Si (X)
b. No ()
Porque: son los presupuestos a establecer para identificar el delito en mención como de la misma manera identificar a la persona quien cometió dicho acto delictivo.
6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
a. Si (X)
b. No ()
Porque: SI, solo si el acto delictivo fue perpetuado por aquella persona que reúna la calidad de funcionario o servidor público.

7. ¿Es justificable el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

- a. Si (X)
- b. No ()

Porque:

8. ¿En su experiencia, considera que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad, afecta el principio del *ne bis in ídem*?

- a. Si ()
- b. No (X)

Porque: Solo afectaría si el infractor fuese reincidente en el acto delictivo

9. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictuosas cesen?

- a. Si (X)
- b. No ()

Porque: Creo que las sanciones aplicados en el ámbito penal como administrativo son justificables.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

La conducta determinante en el delito de conducción en estado de ebriedad es de conducir un vehículo motorizado con presencia del alcohol en la sangre mayor a 0.5 y cuando el vehículo público mayor 0.25 grados

2. ¿En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que tipo de bien jurídico se lesiona?

El bien jurídico protegido es la Seguridad Pública

3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

La sanción a imponerse a la persona que comete el delito de conducción en estado de ebriedad por pena es no menor de tres meses ni mayor de 2 años, esto conforme al art. 914 c.p. e inhabilitación de la licencia de conducir (temporal o definitiva)

4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

Es una infracción muy grave.

5. ¿Cree usted que existe contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si ()

b. No (X)

Porque: *En el delito de conducción en estado de ebriedad, el bien jurídico protegido es la Seguridad Pública y en la infracción administrativa lo que se pretende proteger es el correcto funcionamiento de la Administración Pública*

6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: Al cometer el delito de conducción se sanciona con una pena y Reparación Civil, y en la infracción administrativa se sanciona con una multa. (Infracción grave) a fin de disuadir estas conductas.

7. ¿Es justificable el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: Si, debido a que no se está vulnerando el Principio ne bis in idem, debido a que ambas vías (penal y administrativa) se protegen bienes jurídicos.

8. ¿En su experiencia, considera que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad, afecta el principio del ne bis in idem?

a. Si

b. No

Porque: No, porque en la vía penal se protegen otros bienes jurídicos y en la vía administrativa se protegen otro tipo de bienes jurídicos.

9. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictuosas cesen?

a. Si

b. No

Porque: debido a que la persona que conduce un vehículo en estado de ebriedad, puede perder definitivamente su licencia de conducir (Inhabilitación) y tanto la Reparación Civil y la multa, son prohibitorias.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de *Ne bis in idem* en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

la conducta determinante en este delito es la sola acción de conducir un vehículo motorizado habiendo ingerido bebidas alcohólicas por encima del límite legal permitido, sin importar si hubo un riesgo real.

2. ¿En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que tipo de bien jurídico se lesiona?

Si bien en este delito estamos ante uno de peligro abstracto es decir no existe una persona o bien material afectado, el bien jurídico protegido sería la sociedad en general.

3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

la sanción puede variar dependiendo de la situación pero que no supera los dos años de P.P.L.; sin embargo para estos delitos nuestra legislación permite la aplicación de Principio de Oportunidad hasta en 30% de los casos.

4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

en casos de infracción administrativa solo basta el hecho de haber ingerido bebidas alcohólicas a diferencia del tipo penal que exige que se supere un límite.

5. ¿Cree usted que existe contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

- a. Si (X)
b. No ()

Porque: pero en parte como lo señalado anteriormente la diferencia sustancial sería el peligro superando un límite establecido.

6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (pena y multa) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: el objeto de ambas es distante el peligro social y la inobservancia de reglas de tránsito

7. ¿Es justificable el contenido procesal (procesar y condenar judicialmente; procesar y sancionar administrativamente) de manera simultánea en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: por lo señalado en la pregunta anterior

8. ¿En su experiencia, considera que la aplicación de una doble sanción, penal y administrativa cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad, afecta el principio del *ne bis in idem*?

a. Si

b. No

Porque: pues el objeto de ambas sanciones son distintas

9. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictuosas cesen?

a. Si

b. No

Porque: en parte ya que como cualquier delito común la pena tiene un fin preventivo que busca evitar la comisión de hechos delictivos

Abog John A. Solano Robles
Reg. EAH. 3491

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recabación de datos, cuyos resultados servirán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la concreción del principio de No bis in idem en el Distrito Judicial de Tarma, 2019. Fue así mismo para verificar los resultados que se hallarán, sea un amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente.

1. ¿Cuál es la conducta determinante en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

La conducta se determina por el mismo hecho de conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.50 gramos/litro que se comprueba por el examen respectivo.

2. ¿En el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que tipo de bien jurídico se lesiona?

Se lesiona como bien jurídico protegido a la seguridad pública.

3. ¿Cuál es la sanción que reciben quienes cometen el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

Las penas que puede recibir bajo este delito son: Pena privativa de libertad, pena de prestación de servicios comunitarios y inhabilitación. Si se cometiera al principio de oportunidad, este recibe una pena por reparación civil.

4. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte en el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

Como la misma pregunta lo fundamenta, se da cuando la persona (conductor) conduce un vehículo en estado de ebriedad.

5. ¿Cree usted que existe contenido sustancial (identidad de sujeto, hecho y fundamento) en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

- a. Si (X)
- b. No ()

Porque: Si por que se determina la identidad del sujeto en la intervención policial, los hechos señalados por la acción de conducir ebrio y el fundamento jurídico impuesto en nuestras normas penales.

6. ¿Cree usted que se justifica el contenido material (penal y administrativo) simultáneo en el delito de conducir un vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

- a. Sí (X)
- b. No ()

Porque: revela dos hechos distintos, el uno es penal y el otro es administrativo, por lo tanto, se debe sancionar en ambos ámbitos.

7. ¿Es justificable el contenido procesal (procesal y contencioso administrativo) simultáneo y sancionar administrativamente de manera simultánea en el delito de conducir un vehículo en estado de ebriedad y en la infracción administrativa de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

- a. Sí (X)
- b. No ()

Porque: debe ser sancionado tanto en el ámbito penal como en el administrativo, ya que se trata de un hecho que afecta a la seguridad pública y administrativa, por lo tanto, se debe sancionar en ambos ámbitos.

8. En su experiencia, considera que la aplicación de una doble sanción penal y administrativa cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad afecta al principio del *ne bis in idem*?

- a. Sí ()
- b. No (X)

Porque: en el ámbito penal se debe pagar el delito de conducir un vehículo en estado de ebriedad, por lo tanto, se debe sancionar en el ámbito penal y en el administrativo, ya que se trata de un hecho que afecta a la seguridad pública y administrativa, por lo tanto, se debe sancionar en ambos ámbitos.

9. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas acciones de carácter penal y administrativo sean:

- a. Sí ()
- b. No (X)

Porque: ninguna de las dos, ya que ambas buscan sancionar el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad, por lo tanto, se debe sancionar en ambos ámbitos.


Carlos Eusebio Buelvas
ABOGADO
C.A.R. Reg. 1181



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Funcionario(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de *Ne bis in idem* en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte con la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

Cuando una persona comete dicho delito y se le encuentra alcohol o estupefacientes en la sangre más allá de lo permitido por la ley.

2. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad merece una doble sanción (administrativa y penal)?

a. Si

b. No

Porque: _____

3. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para ser sancionados administrativa y penalmente?

a. Si

b. No

Porque: _____

4. ¿Cree usted que se justifica la sanción penal (pena) y administrativa (multa) de manera simultánea por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: _____

5. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictivas e infractoras cesen?

a. Si

b. No

Porque: _____



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Funcionario(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte con la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
Cuando se conduce en estado de ebriedad.

2. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad merece una doble sanción (administrativa y penal)?
 - a. Si (X)
 - b. No ()Porque: Solo se debe importe la doble sanción a las personas que trabajen o sirvan al estado o entidades públicas.

3. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para ser sancionados administrativa y penalmente?
 - a. Si ()
 - b. No (X)Porque: cada esfera es regulado por sus propias normas y reglas.

4. ¿Cree usted que se justifica la sanción penal (pena) y administrativa (multa) de manera simultánea por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
 - a. Si (X)
 - b. No ()Porque:

5. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictivas e infractoras cesen?
 - a. Si ()
 - b. No (X)Porque: ya que vemos día a día se comete el mismo delito y no importa la condición del infractor ya que hablamos de un hecho recurrente en nuestra sociedad

Judith Martell Yacolca
Reg. CAH N° 1751



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Funcionario(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte con la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
Rpta. Cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad y dichos conductores son servidores o funcionarios públicos
2. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad merece una doble sanción (administrativa y penal)?
 - a. Si (x)
 - b. No ()Porque: se da una sanción penal según el daño causado mientras que la sanción administrativa puede llegar a inhabilitar a la persona para que ya no conduzca.
3. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para ser sancionados administrativa y penalmente?
 - a. Si (x)
 - b. No ()Porque: El presupuesto principal es el conducir un vehículo en estado de ebriedad.
4. ¿Cree usted que se justifica la sanción penal (pena) y administrativa (multa) de manera simultánea por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
 - a. Si (x)
 - b. No ()Porque: se busca que las personas tomen conciencia y no pongan en peligro la vida de las personas.
5. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictivas e infractoras cesen?
 - a. Si (x)
 - b. No ()Porque: los conductores sabrán que si manejan en estado ético, no solo obtendrán la pena sino también la sanción administrativa.

Jessica Rosario Arauco Ingunza
Reg. CAH. N° 3983



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Funcionario(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte con la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
Cuando el infractor tiene la calidad de funcionario o servidor público.
2. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad merece una doble sanción (administrativa y penal)?
 - a. Si
 - b. NoPorque: Está sujeta a la calidad del infractor.
3. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para ser sancionados administrativa y penalmente?
 - a. Si
 - b. NoPorque: Cada ámbito se determina y maneja por sus propios presupuestos.
4. ¿Cree usted que se justifica la sanción penal (pena) y administrativa (multa) de manera simultánea por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
 - a. Si
 - b. NoPorque: Dado que ambas sanciones derivan de un acto delictivo.
5. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictivas e infractoras cesen?
 - a. Si
 - b. NoPorque:

MARCO ANTONIO VILLAVICENCIO GUARDIA
REG. N° 1071



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Funcionario(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte con la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

Conducir un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre superior a 0.25.

2. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad merece una doble sanción (administrativa y penal)?

a. Si

b. No

Porque: no protege bienes jurídicos distintos (penal y administrativa)

3. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para ser sancionados administrativa y penalmente?

a. Si

b. No

Porque: debido a que el tipo penal que prescribe el delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra previsto en el art. 274 C.P. y la imputación es en escala de multas del reglamento nacional de tránsito

4. ¿Cree usted que se justifica la sanción penal (pena) y administrativa (multa) de manera simultánea por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: debido a que se protegen distintos bienes jurídicos.

5. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictivas e infractoras cesen?

a. Si

b. No

Porque: Las multas y la Reparación Civil son exorbitantes

Benjamin Andres Beteta
C.A.H. 3021.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Funcionario(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte con la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

Cuando se conduce un vehículo motorizado con una mayor proporción de alcohol en la sangre de 0.5 gramos- litro, prevista en nuestro código penal.

2. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad merece una doble sanción (administrativa y penal)?

- a. Si (x)
b. No ()

Porque: De esta manera se le impone una pena al sujeto activo inmerso en este tipo de delitos. Mientras tanto en la vía Administrativa contempla la cancelación de la licencia de conducir pudiendo llegar hasta la inhabilitación definitiva para obtener una licencia.

3. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para ser sancionados administrativa y penalmente?

- a. Si ()
b. No (x)

Porque: Nuestro ordenamiento jurídico te impone una pena mientras el otro te sanciona económicamente y te cancela la licencia de conducir pudiendo ser de manera temporal o definitiva.

4. ¿Cree usted que se justifica la sanción penal (pena) y administrativa (multa) de manera simultánea por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

- a. Si (x)
b. No ()

Porque: Porque esta conducta ilícita se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico y se sanciona este tipo actos.

En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictivas e infractoras cesen?

- a. Si (x)
- b. No ()

Porque: De esta manera se trata de reducir los casos por este tipo de delitos y que la ciudadanía deberá tomar más conciencia al momento que querer manipular un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol.

JHONNY WILIAM CAJAS TUCTO

ABOGADO

Reg. C.A.H. Nº 3593



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Funcionario(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículo en estado de ebriedad y la vulneración del principio de Ne bis in idem en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte con la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

con el hecho de conducir en estado de ebriedad
sin imponer si sobrepasa al gun limite

2. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad merece una doble sanción (administrativa y penal)?

a. Si

b. No

Porque: por son diferentes objetos

3. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para ser sancionados administrativa y penalmente?

a. Si

b. No

Porque: porque son de naturaleza distinta

4. ¿Cree usted que se justifica la sanción penal (pena) y administrativa (multa) de manera simultánea por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?

a. Si

b. No

Porque: por lo expresado anteriormente

5. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictivas e infractoras cesen?

a. Si

b. No

Porque: en parte, como cualquier otro tipo penal
tiene un fin preventivo



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Estimado Funcionario, a través del presente instrumento de recolección de datos, estos resultados ayudarán a determinar el tratamiento de los casos de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la valoración del principio de no bis in idem en el Decreto Judicial de Huánuco 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallaran sea un amable de sus las preguntas y responderlas adecuadamente.

1. ¿En qué casos se comete una infracción de la norma administrativa de transporte con la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
Se comete por la acción de conducir un vehículo en estado de ebriedad con OCS mayor a legal en su sangre.
2. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad merece una doble sanción (administrativa y penal)?
a. Si (X)
b. No ()
Porque: Porque en el ámbito penal se busca proteger la seguridad ciudadana mediante una pena, y por el administrativo se configura en una sanción a efectos de haber incumplido los códigos de tránsito.
3. ¿Cree usted que conducir un vehículo en estado de ebriedad tiene los mismos presupuestos legales para ser sancionados administrativa y penalmente?
a. Si ()
b. No (X)
Porque: tiene presupuestos distintos porque en lo penal se vulnera el derecho de la seguridad pública y lo administrativo se sanciona el incumplimiento de las reglas.
4. ¿Cree usted que se justifica la sanción penal (pena) y administrativa (multa) de manera simultánea por un mismo hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad?
a. Si (X)
b. No ()
Porque: porque ambos cumplen con diferentes propósitos ya antes señalados.
5. En su opinión, ¿Considera que la doble sanción penal y administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad busca que estas actitudes delictivas e infractoras cesen?
a. Si ()
b. No (X)
Porque: ninguna de las dos formas cesaran las actitudes delictivas ni administrativas, porque según la doctrina ninguna se rige por el libre albedrío de las personas, pero si estas sobrepasan a las normas, se da el cumplimiento de estas.